

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

Julio 2014

J. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS  
DISPOSICIONES SUPRAMUNICIPALES

## J2. PLAN INSULAR DE ORDENACION DE TENERIFE

## ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES-----	4
1.1. El Plan Insular de Ordenación de Tenerife -----	4
1.2. Alcance y efectos del PIOT sobre el planeamiento general municipal-----	4
2. LAS ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA-----	6
2.1. Cuestiones generales y metodológicas -----	6
2.2. Adscripción de los ámbitos del PGO a las ARH equivalentes -----	9
2.2.1. Suelo Rústico de Protección Natural a ARH Laderas-----	9
2.2.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 a ARH de Montañas -----	10
2.2.3. Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 y 3 ambas a ARH de Bosques potenciales --	11
2.2.4. Suelo Rústico de Protección Costera a ARH Costeras-----	13
2.2.5. Suelo Rústico de Protección Agraria 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 3a, 3b y 3c a ARH de Protección económica 1 -----	14
2.2.6. Suelo Rústico de Protección Agraria 2a, 2b, 2c, 2d y 2e a ARH de Protección económica 2 -----	15
2.2.7. Suelo Rústico de Protección Agraria 1g y 1h a ARH de Protección económica 3 -----	17
2.2.8. Suelo Rústico de Protección Hidrológica a ARH de Barrancos -----	17
2.2.9. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 1 y 2 sin adscripción a ARH -----	18
2.2.10. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 3 a Áreas de Interés Estratégico-----	18
2.2.11. Áreas urbanas del PGO (SRAR, SUC, SUC-IC, SUNC, SUNC-IC, SUSO y SUSNO) a ARH urbanas o ARH de expansión urbana-----	19
2.2.12. Ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (SUNS-D y SUNS-T) a ARH de expansión urbana-----	20
2.2.13. Tabla síntesis de equivalencias entre ámbitos del PGO y ARH del PIOT -----	21
2.3. Justificación de las readscripciones de Áreas de Regulación Homogénea-----	22
2.3.1. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -----	22
2.3.2. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	22
2.3.3. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	23
2.3.4. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana-----	23
2.3.5. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Laderas -----	23
2.3.6. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales -----	23
2.3.7. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Costeras -----	24
2.3.8. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	24
2.3.9. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente de Protección económica 2 -----	24
2.3.10. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 3 -----	25
2.3.11. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	25
2.3.12. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	26
2.3.13. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Barrancos-----	26
2.3.14. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales-----	26
2.3.15. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	27



2.3.16. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -----	27
2.3.17. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	27
2.3.18. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales ----	28
2.3.19. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Laderas-----	28
2.3.20. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 28	
2.3.21. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 29	
2.3.22. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas-----	29
2.3.23. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Barrancos-----	30
2.3.24. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Laderas -----	30
2.3.25. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 --	31
2.3.26. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 --	32
2.3.27. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	32
2.3.28. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana-----	33
2.3.29. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Barrancos-----	34
2.3.30. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	34
2.3.31. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -----	35
2.3.32. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	35
2.3.33. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas de Expansión Urbana-----	35
2.3.34. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	36
2.3.35. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Laderas -----	36
2.3.36. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales --	36
2.3.37. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Costeras -----	37
2.3.38. ARH Prot. económica 1 readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 ----	37
2.3.39. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	37
2.3.40. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana ----	38
2.3.41. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	38
2.3.42. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Laderas -----	39
2.3.43. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales --	40
2.3.44. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Montañas-----	40
2.3.45. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 ----	41
2.3.46. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 3 ----	42
2.3.47. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	42
2.3.48. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana ----	44
2.3.49. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	44
2.3.50. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	44
2.3.51. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana ----	45
2.3.52. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -	45
2.3.53. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	46
2.3.54. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	46
2.3.55. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	46
2.3.56. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 ----	46
2.3.57. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	47
2.3.58. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana-----	47
2.3.59. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	48
2.3.60. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales -----	48
2.3.61. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Costeras -----	49



2.3.62. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 -----	49
2.3.63. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 -----	51
2.3.64. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 3 -----	51
2.3.65. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico -----	51
2.3.66. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana -----	52
2.3.67. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Barrancos -----	53
2.3.68. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales-----	53
2.3.69. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Montañas -----	54
2.3.70. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 1 ----	54
2.3.71. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 2 ----	54
2.3.72. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 3 ----	55
2.3.73. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas -----	55
3. RESPUESTA AL INFORME INSTITUCIONAL EMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA -----	57
3.1. Rehacer las ARH equivalentes y readscritas y la justificación-----	57
3.2. Categorizar los recintos 12, 13, 52 y 477 como SRPN-----	57
3.3. Categorizar los recintos 155, 158 y el Oeste de la Playa del Arenal como SRPC -----	57
3.4. Categorizar la parte Oeste del recinto 167 como SRPA-2 (agricultura tradicional) ----	57
3.5. Categorizar el recinto 109 como SRPP2-----	58
3.6. Error en el recinto readscrito 180-----	58
3.7. Categorizar parte de los recintos 111 y 114 como SRPP2-----	58
3.8. Categorizar parte del recinto 121 como SRPP2-----	58
3.9. Categorizar el recinto 98 como SRPP2 -----	58
3.10. Reestudiar la categorización del recinto 115 -----	59
3.11. Categorizar el recinto 61 como SRPN-----	59
3.12. Categorizar parte del recinto 123 como SRPP2-----	59
3.13. Categorizar parte del recinto 60 como SRPN1 -----	59
3.14. Categorizar los recintos 7, 9, 240 y 488 como SRPA-2 (agricultura tradicional) ----	60
3.15. Categorizar los recintos 367 y 368 como SRPA -----	60
3.16. Categorizar parte el recinto 51 como SRPP1 -----	60
3.17. Categorizar parte del recinto 179 como SRPA1 -----	60

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. El Plan Insular de Ordenación de Tenerife

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) elaborado conforme al régimen jurídico establecido por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) fue aprobado definitivamente por el Decreto 150/2002 de 16 de octubre (BOC 140/2002, de 19 de octubre). Un año más tarde, en sesión de 3 de octubre de 2003, el Pleno del Cabildo de Tenerife aprobó el Programa de Actuación en el que se establecen las prioridades para el inicio de las acciones que desarrollan y concretan el Modelo de Ordenación Territorial del Plan Insular.

El PIOT es el instrumento básico de la planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla de Tenerife, y constituye el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la Administración en dichas materias en el ámbito insular. Conforme al sistema de planeamiento integrado y jerarquizado establecido por el TRLOTENC los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, de ordenación territorial y urbanística, así como las actuaciones sectoriales con relevancia en el territorio, formulados en Tenerife, han de ajustarse a sus determinaciones, con objeto de cumplir sus fines específicos e integrarse en el sistema de ordenación global.

El 14 de abril de 2003, el Gobierno de Canarias aprobó por Ley 19/2003, las Directrices de Ordenación General de Canarias y las de Ordenación del Turismo de Canarias. Las Directrices, instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias, integran la ordenación de los recursos naturales y del territorio y ocupan el primer nivel en la jerarquía del sistema de planeamiento; por ello, todos los instrumentos de ordenación que se formulen en la Comunidad Autónoma, así como la actuación de las administraciones y los particulares, habrán de subordinarse a sus determinaciones. La entrada en vigor de las Directrices implicaba la necesidad de adaptar a las mismas las determinaciones del PIOT en el plazo de dos años en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003.

Los trabajos de adaptación del PIOT (así como otras alteraciones del documento que se juzgaron convenientes) fueron iniciados por el Cabildo de Tenerife en 2006, culminando con su aprobación definitiva mediante el Decreto 56/2011 de 4 de marzo (publicado en el BOC 58 del lunes 21 de marzo de 2011).

### 1.2. Alcance y efectos del PIOT sobre el planeamiento general municipal

Tal como establece el artículo 1.1.1.5, "la eficacia de la ordenación insular está basada en la coordinación de los entes administrativos con competencias sobre el territorio de acuerdo a una estrategia común, definida en base al dictado de directrices y recomendaciones para guiar la actuación de dichos entes; sólo secundariamente, se recurre a la imposición de normas de obligado cumplimiento y aplicación directa. Por tanto, las disposiciones del PIOT no son aplicables directamente sobre el territorio, sino que han de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión, o mediante la ejecución de acciones o conjuntos de acciones que materializan los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el Plan Insular. Así pues, y salvo excepciones expresamente señaladas, las disposiciones del PIOT tienen el carácter de directrices y no se aplican directamente en las decisiones administrativas de autorización de actos e intervenciones concretas sobre el territorio". De otra parte, en el artículo 1.1.3.1, se establece la obligatoriedad de adaptación al PIOT de todos los instrumentos de planeamiento para adecuarlos al Modelo de Ordenación del Territorio y de uso de los Recursos Naturales definido en el mismo.

Así pues, los planes generales se conforman, desde la perspectiva del PIOT, como los instrumentos específicos que *desarrollan* el Modelo Insular sobre cada uno de los municipios tinerfeños. A través de las determinaciones urbanísticas del planeamiento municipal se ha de lograr dar alcance operativo concreto a dicho modelo de ordenación (con alto grado de "abstracción"), posibilitando que se lleven a cabo actuaciones de transformación tendentes a su consolidación<sup>1</sup>. Esta función "desarrolladora" del Plan General se realiza estableciendo sus determinaciones urbanísticas en aplicación, entre otros, de los criterios y directrices que señalan las Normas del PIOT. Estas Normas, a su vez, se estructuran en tres Títulos, cuya incidencia sobre el PGO de La Laguna es la que se detalla a continuación.

El Título Primero, que contiene determinaciones de carácter general, no incide directamente sobre la ordenación urbanística y, por lo tanto, no requiere de justificación.

El Título Segundo comprende las disposiciones territoriales del PIOT, que son las que definen el Modelo de Ordenación Territorial al que debe responder la ordenación urbanística del Plan General. En términos generales, la justificación del cumplimiento de estas disposiciones se justifica en el documento A1 de la Memoria de Ordenación Estructural. No obstante, debido al grado de detalle que exige, la justificación de las determinaciones del PIOT referidas a las *Áreas de Regulación Homogénea*, que afectan fundamentalmente a las determinaciones de clasificación y categorización de suelo, se desarrollan en el capítulo 2 de este documento.

Finalmente, el Título Tercero incluye las disposiciones sectoriales, de las cuales tienen incidencia directa sobre el presente Plan General las siguientes:

- a) Las de la sección 7ª del Capítulo 1, sobre la protección del patrimonio cultural, cuyo cumplimiento se justifica en el documento D6 de la Memoria de Ordenación Pormenorizada 1.
- b) Las del Capítulo 2 sobre las dotaciones, justificadas en el documento A5 de la Memoria de Ordenación Estructural.
- c) Las de ordenación de las áreas urbanas turísticas existentes, comprendidas en la sección 6ª del Capítulo 7, cuyo cumplimiento se justifica en el documento J3, dedicado, justamente, a la justificación de las disposiciones normativas sobre el turismo<sup>2</sup>.
- d) Las de delimitación y dimensionamiento de los núcleos urbanos residenciales, cuyo cumplimiento se justifica en los documentos A2 (en relación a los criterios de clasificación y ordenación de los núcleos urbanos) y A7 (en relación con el dimensionamiento residencial del PGO), ambos de la Memoria de Ordenación Estructural.
- e) Las de admisibilidad y ordenación de los asentamientos rurales, contenidas en la sección 3ª del Capítulo 8 y cuyo cumplimiento se justifica en el capítulo 3 del documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

<sup>1</sup>El Plan General puede ciertamente entenderse como un *plan de desarrollo* del PIOT en el sentido amplio en que se expone, aunque visto en términos estrictos las figuras de desarrollo del Plan Insular son los planes territoriales que específicamente define y programa en las secciones 3ª, 5ª y 6ª del Capítulo 2 del Título Primero de sus Normas. En todo caso, un Plan General no se limita a *desarrollar* el PIOT, sino que contiene, *en el marco del modelo de ordenación* definido por éste, las determinaciones específicamente establecidas para resolver y ordenar su problemática local específica.

<sup>2</sup>El documento J3 se centra particularmente en el cumplimiento de las Directrices y, sobre todo, del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular. La adecuación del PGO a este último, que es un instrumento de desarrollo del PIOT, supone ciertamente la compatibilidad con éste.



## 2. LAS ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA

### 2.1. Cuestiones generales y metodológicas

El PIOT define el modelo de distribución de usos en la isla mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas y morfológicas, y en cuanto a las actividades que sustentan o puede sustentar. Los ámbitos resultantes de la división citada se agrupan en categorías de igual régimen básico de regulación de usos, denominadas **Áreas de Regulación Homogénea** (ARH). La delimitación gráfica de las ARH se recoge en los planos correspondientes en los que se configura la distribución básica de los usos propuesta por el PIOT y que, sobre el territorio municipal de La Laguna, se recoge en la imagen adjunta.

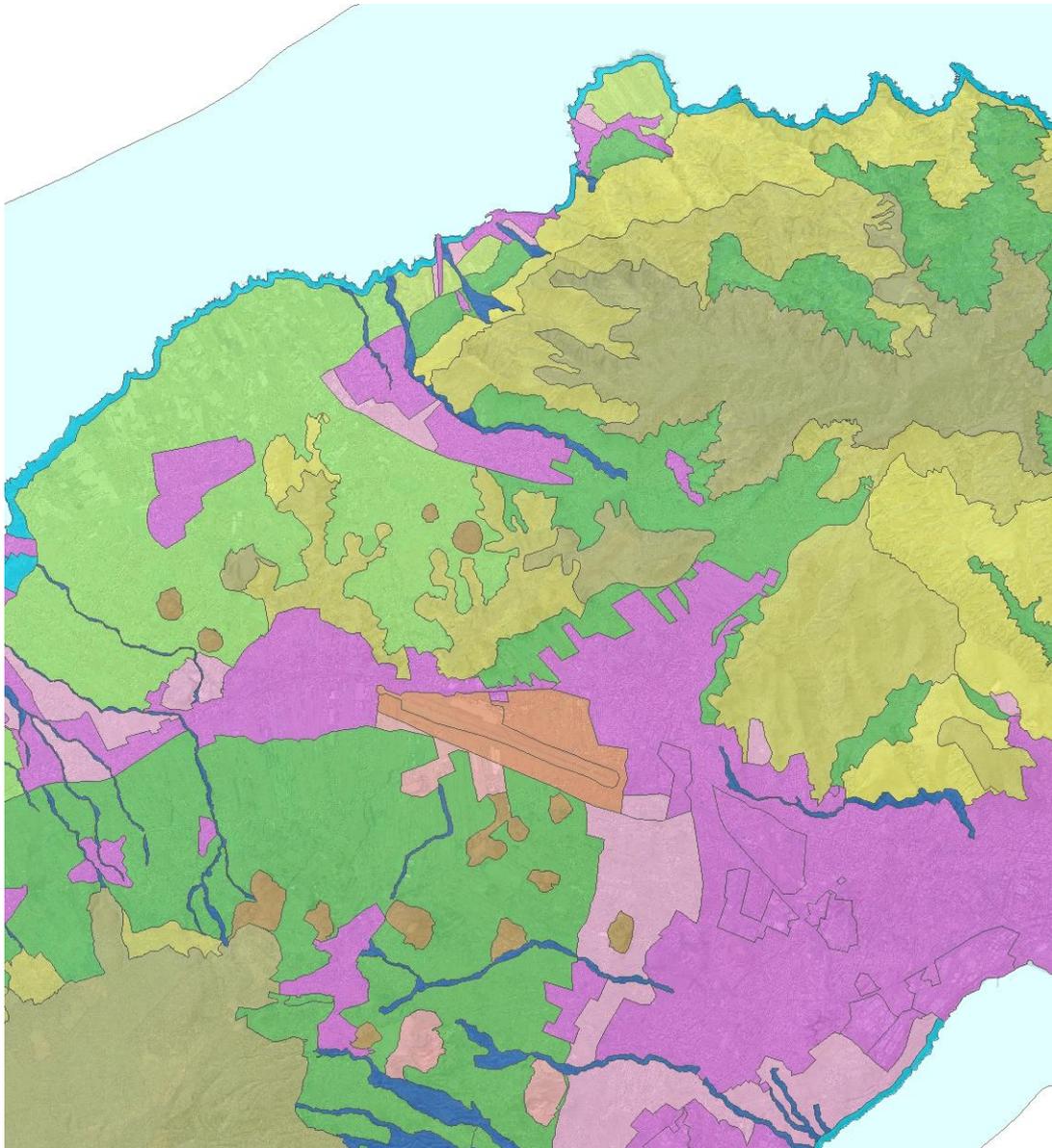


Figura 1: Plano de ARH del PIOT sobre término municipal de La Laguna



En desarrollo del PIOT, los planes generales deben definir un modelo de distribución de usos sobre el territorio, que si bien ha de alcanzar una mayor complejidad y detalle con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa, enriquecerá pero no contradecirá al del PIOT (artículo 2.3.1.4). Estos ámbitos que han de definir los planes generales se corresponden, en el caso del presente, con los recintos de igual categoría (o subcategoría) de suelo rústico y con las *áreas existentes* y *áreas nuevas*, en las restantes clases. Cada uno de los anteriores ámbitos delimitados por el PGO deben ser adscritos a una categoría de ARH de las que el PIOT define. Dicha equivalencia se justifica en el subcapítulo 3.2.

Hecha la adscripción referida, se ha de comprobar que los recintos del PGO son compatibles con las ARH del PIOT, de acuerdo a los criterios establecidos por éste. Para ello, obviamente, bastaría con superponer ambas divisiones territoriales y verificar su compatibilidad o, en su caso, identificar las eventuales divergencias. Tal superposición, sin embargo, no se ha hecho directamente sobre el plano de ARH del PIOT, sino sobre otro elaborado desde el Plan General y denominado *ARH ajustadas*. La división recogida en este plano es la resultante de ajustar a la más precisa y actualizada cartografía del PGO los trazados del PIOT a escala 1:25.000; este ajuste no se ha llevado de manera automática, sino que se ha realizado un trabajo de interpretación en base a la definición de cada una de las ARH, establecida por el PIOT, así como de sus criterios de delimitación. El plano resultante se adjunta en formato *shape* a este documento justificativo.

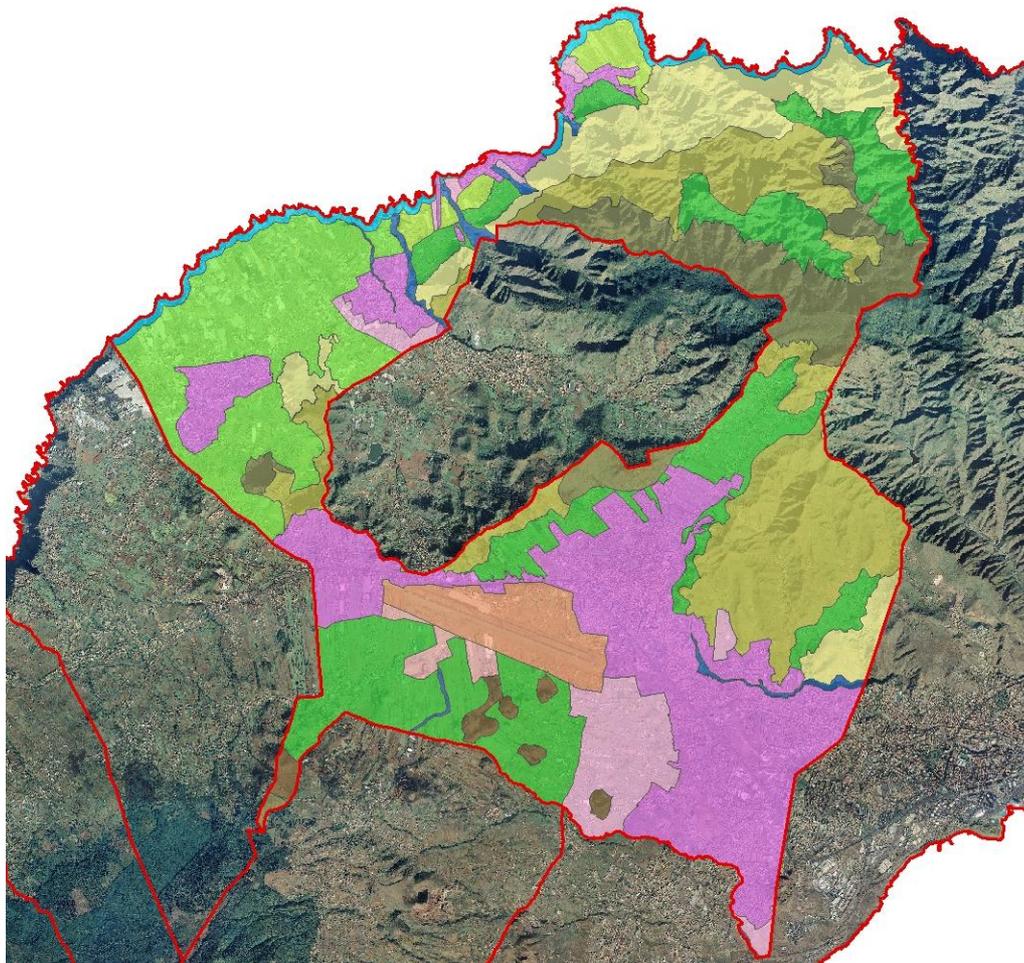


Figura 2: Plano de ARH ajustadas en el término municipal de La laguna



Sobre dicho plano de ARH ajustadas se ha superpuesto el de división en *ámbitos equivalentes* de la ordenación del PGO, obteniéndose un plano (también adjunto en formato *shape* a este documento) denominado *ARH Readscritas*. Los recintos de intersección resultantes de esa superposición son siempre de alguno de los dos siguientes tipos:

- a) Ámbitos del PGO cuya ARH equivalente coincide con el ARH ajustada sobre la que se disponen, lo que implica plena adecuación entre ambos documentos y, por lo tanto, no se requiere ninguna justificación.
- b) Ámbitos del PGO cuya ARH equivalente no coincide con el ARH ajustada.

Los recintos de este segundo tipo, cada uno de ellos adecuadamente identificados mediante un código específico, son sobre los que, en la terminología del PIOT, este PGO propone una *readscripción* de ARH. Todos ellos se agrupan en función de la readscripción específica a la que corresponden (por ejemplo ARH de Protección Natural 1 adscritas a ARH de Laderas) y se justifica expresamente la procedencia de la misma en el subcapítulo 3.3.

Ha de señalarse, por último, que la justificación de la adecuación del PGO a las ARH del PIOT no se hace sobre el ámbito del Parque Rural de Anaga, toda vez que la categorización de suelo en este espacio natural procede directamente del PRUG vigente.

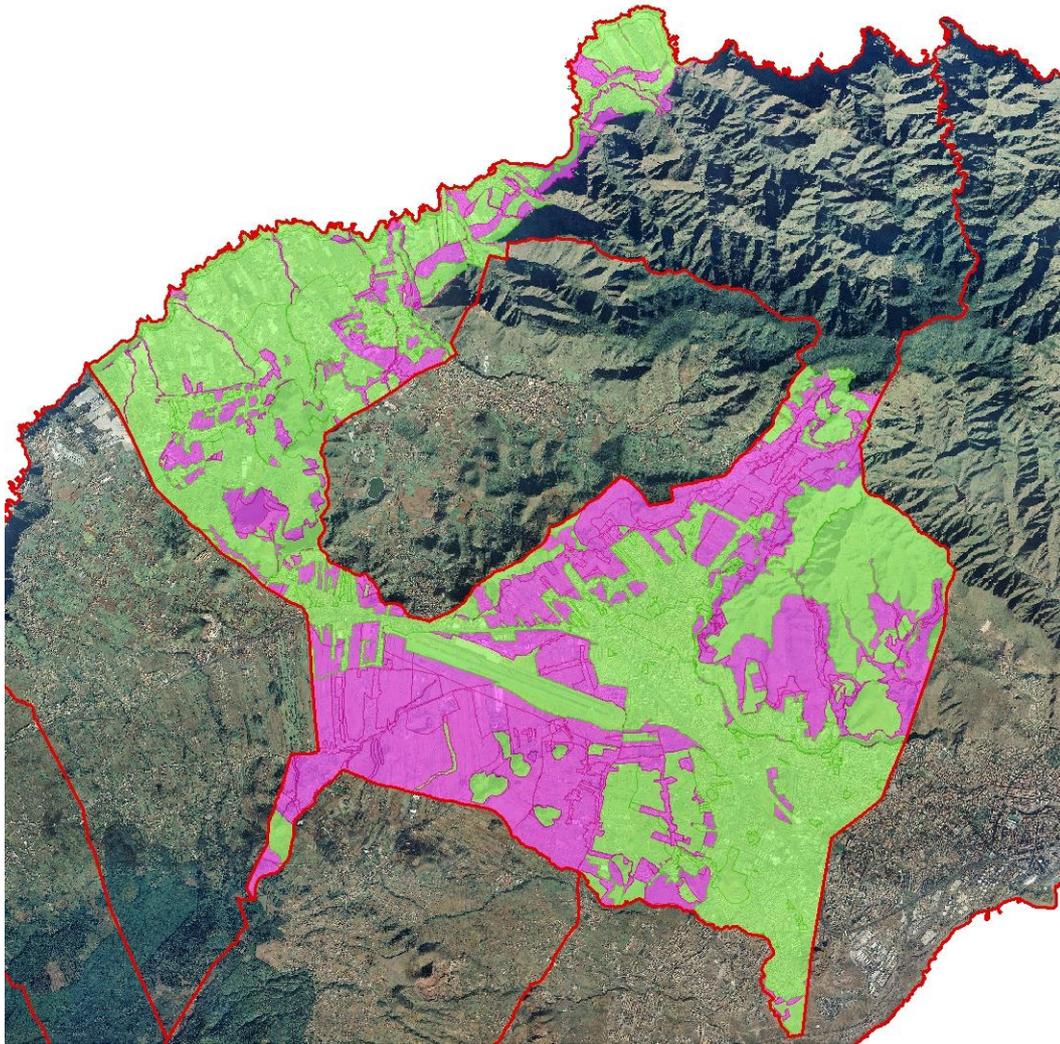


Figura 3: Plano de ARH readscritas en el término municipal de La laguna



## 2.2. Adscripción de los ámbitos del PGO a las ARH equivalentes

### 2.2.1. Suelo Rústico de Protección Natural a ARH Laderas

El PIOT define como ARH de *Laderas* a aquellos terrenos extensos de fuerte pendiente que no forman parte de elementos individualizables del relieve, y que por sus amplias dimensiones, adquieren un importante papel en la configuración global del paisaje tinerfeño. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico. En base a ello, se justifica la categoría de Protección Natural 1 al ARH de Laderas, puesto que las áreas que se ordenan bajo esta subcategoría son laderas con fuertes pendientes asociadas a macizos y por lo tanto no son individualizables, de gran relevancia paisajística por su cercanía a los núcleos población, donde la riqueza tanto florística como faunística la dotan además de un alto interés ecológico.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 1, el garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados, lo cual se concreta en lo siguiente:

- a) La preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística, así como de los ecosistemas asociados.
- b) La mejora y la recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural (antiguas extracciones, por ejemplo), como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.
- c) Conservar, restaurar y extender la cobertura vegetal existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos y como fuente de recursos futuros.
- d) Fomentar el desarrollo de las masas de vegetación autóctona como fórmula de potenciar la identidad del territorio en su conjunto.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para el desarrollo de la ordenación, en estas ARH son obligatorias las siguientes disposiciones:

- a) Establecimiento de un régimen de especial protección paisajístico, natural y, respecto a los barrancos, funcional, dentro de la ordenación del suelo rústico
- b) Reconocimiento de los impactos existentes y propuesta de medidas necesarias para su restauración.
- c) Justificación de que los usos e intervenciones permitidos son compatibles con la capacidad de carga y el mantenimiento de la integridad de los espacios naturales.

En referencia a los objetivos y criterios establecidos para esta subcategoría, al ser zonas sin apenas impactos, los asumidos por el PGO se centran en la protección y conservación de los valores naturales, tanto abióticos como bióticos, para evitar futuros impactos, riesgo de pérdida de ecosistema o de cobertura vegetal, cumpliendo con los objetivos establecidos por el PIOT, mediante una categoría de protección natural.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de conservación y como usos secundarios los ambientales y recreativos de esparcimiento elemental, como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales. En base a ese marco, se ha establecido la ordenación del SRPN-1, estableciendo como usos principal el de Conservación ambiental. Como usos secundarios y teniendo en cuenta la



capacidad de carga se permite los ambientales tanto los científicos como los de investigación salvo los que impliquen una fuerte demanda de recursos tales como los centros de interpretación como las granjas escuelas, y aquellos que requieran edificación será únicamente en edificaciones existentes. En cuanto a los usos primarios, por las pendientes de sus terrenos principalmente, únicamente son compatibles, las explotaciones apícolas, la restauración forestal y la recolección de productos forestales. Respecto a los usos recreativos, únicamente se permite el esparcimiento elemental y el esparcimiento con equipo ligero salvo la escalada puesto que los escarpes protegidos en la subcategoría SRPN-1, son muy susceptibles a esta práctica). Las infraestructuras, están prohibidas salvo, el viario restringido existente, y las conducciones eléctricas e instalaciones verticales de telecomunicación, siempre y cuando sea establecido como corredor en el Plan territorial y tengan un emplazamiento previo, así como los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

### 2.2.2. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1 a ARH de Montañas

El PIOT define como ARH de *Montañas* a aquellos terrenos con elementos orográficos destacados que, por su abrupto relieve, juegan en el modelo de ordenación el doble papel de referentes básicos del paisaje insular y de soporte de ecosistemas asociados de gran valor natural. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico. En base a ello, se justifica la categoría de Protección Paisajística 1 al ARH de Montañas, puesto que las áreas que bajo esta subcategoría se ordenan, por su singularidad geomorfológica así como por su cobertura arbórea, los conos volcánicos de la zona sur del municipio, las cuales representan una gran influencia en la caracterización del paisaje.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 1, garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados, lo cual se concreta en:

- a) La preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística, así como de los ecosistemas asociados.
- b) La mejora y la recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural (antiguas extracciones, por ejemplo), como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.
- c) Conservar, restaurar y extender la cobertura vegetal existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos y como fuente de recursos futuros.
- d) Fomentar el desarrollo de las masas de vegetación autóctona como fórmula de potenciar la identidad del territorio en su conjunto.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para el desarrollo de la ordenación, en estas Áreas son obligatorias las siguientes disposiciones:

- a) Establecimiento de un régimen de especial protección paisajístico, natural y, respecto a los barrancos, funcional, dentro de la ordenación del suelo rústico.
- b) Reconocimiento de los impactos existentes y propuesta de medidas necesarias para su restauración.
- c) Justificación de que los usos e intervenciones permitidos son compatibles con la capacidad de carga y el mantenimiento de la integridad de los espacios naturales.

Los objetivos y criterios establecidos para esta subcategoría por el PGO son la protección del cono de más transformaciones, potenciando el mantenimiento de la masa forestal, reconvirtiéndola a especies no exóticas y aprovechando su alta visibilidad para uso recreativo, recuperando en la medida de lo posible su naturalidad.

Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de conservación y como usos secundarios los ambientales y recreativos de esparcimiento elemental, como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales. En base a ese marco, se ha establecido la ordenación del SRPP-1, estableciendo como usos principal el de Conservación ambiental. Se consideran incompatibles aquellos usos que impliquen una afección al paisaje y/o transformación de los valores geomorfológicos existentes, tales como los agrupados en industria y almacenes, el comercio y oficinas, los de alojamiento turístico y los usos residenciales. Los usos ambientales, se consideran prohibidos por su intensidad en la actuación los centros de interpretación ambiental y las granjas-escuelas. Respecto de los primarios, se permiten la agricultura tradicional y la de autoconsumo se condiciona a parcelas ya roturadas y usos existentes, así como la ganadería de autoconsumo bajo métodos tradicionales y en fincas ya adaptadas y las explotaciones apícolas o de pequeños animales. En cuanto a las infraestructuras, quedan prohibidas, aquellas de gran envergadura que provoquen pérdida de valor paisajístico como es el caso de las infraestructuras hidráulicas, salvo las conducciones, respecto a las de energía se permiten las de generación de energía para autoconsumo, y las infraestructuras de telecomunicación, salvo los centros de telecomunicación. Los equipamientos, por lo general se consideran prohibidos, por la necesidad de recursos que requieren y que no están disponibles en ámbitos naturales, a excepción de los de esparcimiento en espacios no adaptados, las áreas recreativas y miradores.

### 2.2.3. Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 y 3 ambas a ARH de Bosques potenciales

El PIOT define como ARH de *Bosques potenciales* aquellos terrenos con bajo nivel de uso, sin cobertura arbórea y situados en zonas de dominio potencial de las masas forestales. Por lo general, han sufrido un proceso sucesivo de deforestación, roturación y abandono; han perdido gran parte de su valor productivo agrícola y presentan graves procesos de degradación erosiva. Por ello requieren medidas de recuperación ecológica dirigidas sobre todo hacia la reforestación, para cumplir la función que se les asigna en el Modelo de Ordenación Territorial. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 2, donde se incluyen aquellos ámbitos que en virtud de sus características físicas y ecológicas son o están llamadas a ser áreas de bosque.

En base a lo anterior, se justifica la adscripción de la categoría de Protección Paisajística 2 al ARH de Bosques potenciales, puesto que se incluyen las laderas con fuertes pendientes, sin apenas usos productivos ni aptitud para ellos, cuya ocupación es principalmente comunidades de matorral de sustitución, aunque también cuenta con enclaves con matorrales climáticos de cardonales así como formaciones de fayal-breza de alto interés biológico.

El PIOT establece como Objetivo General para estas áreas de regulación homogénea, sin diferenciar entre las incluidas en Protección Ambiental 2, el mantener, potenciar y/o recuperar las masas forestales de la isla para así lograr los siguientes objetivos específicos:

- a) La continuidad y mejora de procesos ecológicos esenciales vinculados a los bosques, tales como la captación de agua y consiguiente recarga de acuíferos y regulación de caudales, la generación de suelos, etc.
- b) Evitar la degradación ambiental y paisajística, derivada de procesos erosivos



- c) La preservación y mejora de los valores naturales y paisajísticos, propiciando la diversificación del paisaje rural de medianías.
- d) La satisfacción de gran parte de las necesidades recreativas en el medio natural de la población residente y de los visitantes.
- e) Propiciar alternativas de explotación de recursos renovables, capaces de generar rendimientos económicos sostenibles en el tiempo.

En concreto la ordenación, establecida por el PGO en estas áreas va encaminada a la conservación del paisaje, la recuperación de la vegetación potencial y la disminución de los riesgos naturales, pero compatibilizándolo con usos de baja intensidad, que apenas afecten al paisaje, como la caza, el pastoreo, seleccionando aquellas zonas donde instalar aquellos equipamientos de telecomunicaciones que requieran de elevaciones para ser instalados y evitar así su diseminación por el ámbito.

De acuerdo a lo estipulado en el PIOT, en el apartado de criterios para la ordenación, en estas áreas, es necesario establecer una intensidad de usos e intervenciones adecuadas a la capacidad de acogida, fragilidad y requisitos de conservación de los distintos ámbitos, distinguiendo diversas situaciones: aquellos terrenos que por su especial singularidad, rareza o proximidad al climax deben ser estrictamente preservados, como son los enclaves de cardonal-tabaibal o fayal brezal, aquellos terrenos que deban de ser objeto de intervenciones de transformación de la masa forestal para lograr su adecuación al óptimo climácico, que se corresponde con las masas de pinar y eucaliptar, y en general en ambas subcategorías puede mantenerse la actividad agropecuaria tradicional. No existen terrenos que deban o puedan ser objeto de explotación forestal, ni zonas aptas para admitir instalaciones recreativas.

El PIOT establece para estas áreas como uso principal el de Conservación. Como usos secundarios esté área permite los ambientales, los recreativos y los productivos primarios y como incompatibles los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

La ordenación de usos planteada para esta subcategoría cumple con lo establecido en el PIOT, puesto que establece como uso principal el de Conservación Ambiental. Se consideran incompatibles aquellos usos que impliquen una afección al paisaje y/o transformación de los valores geomorfológicos existentes, tales como: los agrupados en industria y almacenes y los usos residenciales. Se prohíben el comercio y oficinas, salvo el comercio minorista vinculado a la producción y los de alojamiento turístico salvo los establecimientos turísticos rurales y ligados a la naturaleza, tales como los albergues rurales casa rural u hotel rural en edificios existentes, excepciones recogidas en el PIOT para las ARH de Bosques potenciales. Respecto a los usos ambientales, se consideran prohibidos por su intensidad en la actuación los centros de interpretación ambiental y las granjas –escuelas. De los usos primarios, en base a la protección del valor paisajístico, quedan prohibidos las explotaciones agrícolas intensivas y los servicios agrícolas, permitiendo la agricultura tradicional como la de autoconsumo en parcelas ya roturadas, y determinados usos ganaderos tales como la ganadería de autoconsumo bajo métodos tradicionales y en fincas ya adaptadas, la ganadería extensiva, las explotaciones apícolas o de pequeños animales, o la cría y guarda de animales en fincas ya adaptadas. En cuanto a las infraestructuras, quedan prohibidas, aquellas de gran envergadura que provoquen pérdida de valor paisajísticos como es el caso de las infraestructuras hidráulicas, salvo las conducciones, respecto a las de energía se permiten las de generación de energía para autoconsumo, así como las conducciones eléctricas; también se consideran compatibles las infraestructuras de telecomunicación. Los equipamientos, por lo general se consideran prohibidos, por la necesidad de recursos que requieren y que no están disponibles en ámbitos naturales, a excepción de los de esparcimiento en espacios no adaptados, y las áreas recreativas y miradores en general.

#### 2.2.4. Suelo Rústico de Protección Costera a ARH Costeras

El PIOT define como ARH *Costeras*, la franja terrestre en la que la influencia marina define directamente las características ecológicas del territorio, estableciendo como criterio de delimitación que ámbitos de ordenación que el planeamiento adscriba a áreas costeras comprenderán la franja terrestre (incluyendo, en todo caso, la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, salvo las partes que por su grado de consolidación edificatoria hayan de considerarse áreas urbanas) que se extiende desde la línea de bajamar escorada hasta una línea interior definida por la atenuación de la influencia marina directa. La delimitación de las áreas costeras se hará desde el reconocimiento de los ecosistemas litorales existentes, incluyendo siempre las playas y los acantilados en la integridad de sus unidades fisiográficas, aunque éstas superen los límites de los deslindes administrativos, siendo tal el criterio de delimitación seguido por el plan. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 3, donde se incluyen los espacios de transición entre el mar y la tierra.

El objetivo común de las áreas de protección ambiental 3 es la conservación y aprovechamiento sostenido de sus recursos naturales compatible con su disfrute por la colectividad, pormenorizado en los siguientes, que debe concretar el desarrollo de la ordenación de cada tramo litoral según sus características propias:

- a) Asegurar la integridad del Dominio Público Marítimo-Terrestre, garantizando el uso público del mar, de su ribera y de la mayor parte del ámbito costero.
- b) Garantizar la conservación de los ambientes más sensibles del medio marino insular, fomentando una política de protección activa de los mismos.
- c) Regular la utilización del litoral y garantizar el aprovechamiento sostenido de sus recursos, estableciendo un régimen de usos adecuado a sus características y capacidad de acogida, y las cautelas necesarias para evitar su degradación.
- d) Lograr que la distribución de los distintos usos e infraestructuras costeras alcance la máxima racionalidad a fin de optimizar el aprovechamiento colectivo de un recurso escaso, como es el espacio costero.

Entre los criterios para la ordenación, el PIOT establece que los planes tendrán como objetivo principal la protección de los ámbitos adscritos a estas ARH, primando tal criterio sobre cualesquiera propuestas de intervenciones de transformación. En tal sentido, se establecerán medidas de protección y rehabilitación específicas sobre, al menos, los siguientes espacios significativos: fondos arenosos colonizados por fanerógamas marinas, fondos rocosos o pedregosos intensamente colonizados por algas, arrecifes y sus entornos, cuevas submarinas, plataformas rocosas intermareales, acantilados, dunas y lagunas litorales, y que en todo caso en la ordenación y gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, será de aplicación la Ley de Costas, sus reglamentos de desarrollo y el Estatuto Internacional del Mar en tanto las medidas previstas afecten a espacios de la plataforma continental.

Para ello se han delimitado los Acantilados y el litoral de alto valor natural, donde existen enclaves de muy alto valor natural con presencia de hábitats de interés comunitario, restos arqueológicos y acantilados que sirven de hábitats para las aves marinas, donde se establezca una protección rigurosa de los valores costeros existentes. También se incluyen el resto de los terrenos incluidos dentro de la franja de servidumbre de costas en base a la definición establecida en el texto refundido, así como aquellas zonas de acantilados o litoral no transformados a más de 100 metros de deslinde; en este caso la admisibilidad de usos propuesta, se basa en el cumplimiento, de lo establecido en la Legislación de Costas, siendo

permisivo con la actividad agrícola, donde en la actualidad exista, y con cierto grado recreativo o de esparcimiento.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el de Conservación. Como usos secundarios los ambientales, los recreativos de esparcimiento elemental o con equipo ligero; los recreativos de esparcimiento en espacios adaptados o edificados de cualquier dimensión sólo podrán autorizarse donde el planeamiento expresamente los defina, los dotacionales vinculados a actividades propias de la franja costera y sólo en los emplazamientos donde el planeamiento expresamente los defina. Los productivos primarios pesqueros (incluyendo marisqueo y acuicultura). Y entre los turísticos, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles, los productivos primarios la ganadería y la caza, los industriales salvo instalaciones propias e interiores de un recinto portuario, los terciarios salvo puestos de venta, kioscos o terrazas y edificaciones aisladas de hostelería y/o reunión de público en general, el resto de los turísticos no considerados secundarios y los residenciales. Conforme a este esquema normativo se desarrolla la regulación de usos establecida por el PGO para estas subcategoría.

#### 2.2.5. Suelo Rústico de Protección Agraria 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 3a, 3b y 3c a ARH de Protección económica 1

El PIOT define como ARH de *Protección económica 1*, aquellos terrenos con mayor aptitud productiva, que admiten el desarrollo de cultivos intensivos (normalmente de plantaciones tropicales y subtropicales); se distribuyen preferentemente en las zonas bajas de la isla, variando su altitud máxima entre las vertientes norte y sur, según las características climáticas. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Económica 1 y 2, donde se incluyen aquellos terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. En base a lo anterior, se justifican las categorías de Suelo Rústico de Protección Agraria 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 3a, 3b y 3c por ser zonas de escasa pendiente o llanas, con mejores suelos y con mayor potencialidad productiva en general.

El PIOT establece como Objetivo General la defensa de las áreas de protección económica, que se concreta en los siguientes:

- a) La protección de los suelos de mayor capacidad agrológica y en los que se han realizado mayores inversiones, preservándolos de los procesos de urbanización, así como de cualquier otro tipo de actividad o intervención que pueda suponer un deterioro de los paisajes que conforman.
- b) El mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales, para lograr tanto la conservación de los recursos paisajísticos como la mejora de las condiciones de vida de un importante sector de la población tinerfeña.
- c) El fomento y diversificación de la base productiva agrícola, contribuyendo tanto a los objetivos territoriales como a la economía insular a partir de un modelo de desarrollo sostenible basado en los recursos propios.

Entre los criterios de ordenación establece en lo referente a su ordenación, que el planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y restrinja o impida, por el contrario, aquellas otras que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos, así como que en la regulación sobre las intervenciones, el planeamiento desarrollará normas para lograr la integración paisajística de todas las actuaciones en cada ámbito agrícola. Cumpliendo tanto con los objetivos mencionados y con los criterios de ordenación se establecen estas subcategorías de suelo

rústico de protección agraria, con la finalidad de potenciar el uso agrícola donde se permitan cubiertas, almacenes, pequeñas industrias asociadas a la producción y su comercialización, instalaciones para el almacenamiento y pre tratamiento de los residuos plásticos agrícolas y plantas de compostaje, con la finalidad de diversificar y potenciar el sector, limitando aquellos usos que perjudiquen el mantenimiento del potencial agrícola de la zona.

Respecto al régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el Agrícola. Como usos secundarios los ambientales, los usos ganaderos, regulados diferencialmente para cada ámbito agrícola según sus características específicas y objetivos de ordenación, los usos industriales, tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito. Los turísticos en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este marco se establece la regulación de estas subcategorías de SRPA, donde en algún caso se es más restrictivo que lo establecido en el PIOT. Como compatibles se encuentran los ambientales y los primarios con carácter general. No obstante en estas subcategorías se prohíbe la admisibilidad de usos que incrementen el riesgo de contaminación del acuífero que sostiene la producción, o exijan grandes superficies en detrimento del suelo agrícola, quedando prohibidos los mineros. En similar situación se encuentran las infraestructuras hidráulicas de tratamiento de aguas dulces o de depuración de aguas residuales así como las infraestructuras de tratamientos de residuos a excepción de las plantas de transferencia, los puntos de recogida o las estaciones de tratamiento en finca. Respecto a las infraestructuras de transporte, se prohíben aquellas de mayor envergadura y el desarrollo de otros viales que cambien y transformen la finalidad agrícola en otros usos, dejando únicamente compatibles, los viales restringidos, los caminos y las carreteras con carácter excepcional y bajo justificación. Respecto de los usos industriales y de almacenaje, únicamente se consideran compatibles aquellos que se encuentren directamente vinculados a la producción. En cuanto al turismo, sólo se permite como complemento a la finalidad agrícola de la zona y aprovechando la aptitud turística de la costa, los establecimientos de turismo rural y ligados a la naturaleza. Los equipamientos y los usos residenciales se encuentran prohibidos, y respecto a los usos comerciales únicamente quedan permitidos el comercio minorista en espacios públicos y el comercio minorista vinculado a la producción.

#### 2.2.6. Suelo Rústico de Protección Agraria 2a, 2b, 2c, 2d y 2e a ARH de Protección económica 2

El PIOT define como ARH de *Protección económica 2*, aquellos terrenos que, pese a su menor potencial productivo, sustentan la actividad agropecuaria tradicional, de gran interés como creadora y mantenedora de gran parte de los paisajes más característicos de la isla. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Económica 1 y 2, donde se incluyen aquellos terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola.

En base a lo anterior, se justifica adscripción de las categorías de Suelo Rústico de Protección Agraria 2, ya que se corresponden con zonas agrarias, donde la explotación agrícola convive con la ganadera, donde el tamaño medio de la explotación es menor, y la salida comercial queda en el ámbito de local, desarrollándose en banales, con un alto valor paisajístico, propia de las zonas agrícolas más abruptas de medianías. Además de las zonas que antiguamente estuvieron en cultivo en banales y que en la actualidad la mayoría se encuentran

abandonados, pero donde el valor paisajístico y cultural provocan el mantenimiento de la actividad agrícola.

El PIOT establece como Objetivo General, al igual que en el área anterior, la defensa de las áreas de protección económica, que se concreta en los siguientes:

- a) La protección de los suelos de mayor capacidad agrológica y en los que se han realizado mayores inversiones, preservándolos de los procesos de urbanización, así como de cualquier otro tipo de actividad o intervención que pueda suponer un deterioro de los paisajes que conforman.
- b) El mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales, para lograr tanto la conservación de los recursos paisajísticos como la mejora de las condiciones de vida de un importante sector de la población tinerfeña.
- c) El fomento y diversificación de la base productiva agrícola, contribuyendo tanto a los objetivos territoriales como a la economía insular a partir de un modelo de desarrollo sostenible basado en los recursos propios.

Entre los criterios de ordenación establece en lo referente a su ordenación, que el planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola y restrinja o impida, por el contrario, aquellas otras que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos, así como que en la regulación sobre las intervenciones, el planeamiento desarrollará normas para lograr la integración paisajística de todas las actuaciones en cada ámbito agrícola.

En base a dichos criterios, y fundamentalmente valorando en estos casos la integración paisajística al ser ámbitos donde el paisaje es un valor añadido, se han desarrollado las líneas de ordenación de estas subcategorías. La propuesta de ordenación pretende propiciar cultivos polivalentes que aporten recursos subsidiarios a la pequeña producción, cuidando el paisaje, permitiendo bancales, la comercialización vinculada a la actividad, pequeñas industrias de primera transformación vinculadas a la explotación, pero prohibiendo las cubiertas y zonas de recogida de residuos. Además de primar su capacidad agrícola y los valores culturales y paisajísticos compatibilizando la recuperación vegetal en zonas de abandonos prolongados y que se encuentren en un elevado grado de regeneración.

Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el Agrícola. Como usos secundarios los ambientales, los usos ganaderos, regulados diferencialmente para cada ámbito agrícola según sus características específicas y objetivos de ordenación, los usos industriales, tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito. Los turísticos en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo. Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este marco se establece la regulación de estas subcategorías considerando como uso principal el uso agrícola extensivo, al ser zonas donde la capacidad de uso agrícola del suelo así como el interés paisajístico de la zona no permite un uso intensivo. Como compatibles cualquiera de lo englobados en ambientales. Respecto al resto de usos primarios, se consideran prohibidos tanto la agricultura intensiva, por no tener capacidad de carga, y por no perder la capacidad agrícola, también se prohíben los usos cinegéticos, los mineros y los pesqueros o dulceacuícolas. Respecto a los usos industriales y de almacenaje, establece las mismas sal-

vedades que en el PIOT. Respecto a las infraestructuras, es la preservación del paisaje, la que limita admisibilidad, es por ello que quedan prohibidas las de mayor envergadura, dejando como compatibles las necesarias para llevar a cabo la actividad tanto agrícola como ganadera, incluidas las de generación y conducción de energía, así como las conducciones y antenas de telecomunicaciones, las estaciones de tratamiento de residuos en finca, el viario restringido y los caminos o pistas debidamente justificados. Y en cuanto al desarrollo turístico, es más restrictivo, únicamente se permite como complemento a la finalidad agrícola de la zona los establecimientos, de turismo rural, y ligados a la naturaleza. Como prohibidos con carácter general se encuentran los residenciales y los equipamientos salvo los de esparcimiento en espacio o adaptado.

### 2.2.7. Suelo Rústico de Protección Agraria 1g y 1h a ARH de Protección económica 3

El PIOT define como ARH de *Protección económica 3*, aquellos terrenos en que se aúna la aptitud productiva agrícola y la idoneidad para la implantación turística de carácter alojativo y/o complementario. En los mismos debe compatibilizarse la continuidad de la actividad agrícola con la implantación de instalaciones turísticas de carácter aislado. En el PGO se adscribe esta ARH a las subcategorías de SRPA-1g y 1h, ya que se corresponden a la plataforma costera y de cultivos existentes en Bajamar y Punta Hidalgo, destinadas al desarrollo turístico según el PIOT. El objetivo fundamental de la delimitación de estas áreas es la preservación del paisaje agrícola, de acuerdo a lo ya expresado para las áreas agrícolas 1, y la creación de un modelo turístico singular e integrado en el entorno en que se implanta. Es por ello que la ordenación del PGO fija como uso principal al agrícola, permitiendo bancales, la comercialización vinculada a la actividad, pequeñas industrias de primera transformación vinculadas a la explotación, y compatibilizándolo con usos turísticos.

Respecto del régimen de usos, el PIOT establece para estas áreas como uso principal el agrícola y como usos secundarios los ambientales, ganaderos (regulados diferencialmente para cada ámbito según sus características específicas y objetivos de ordenación), los industriales (tanto de producción como de almacenamiento, siempre que estén vinculados directamente a las actividades agropecuarias del ámbito) y los turísticos (en las categorías de establecimientos turísticos de naturaleza, los establecimientos de turismo rural, las instalaciones turístico-recreativas, los campamentos de turismo los complejos turísticos y las instalaciones turístico-recreativas). Como incompatibles considera a los dotacionales, el resto de los industriales, los terciarios tradicionales en todas sus categorías, en concreto grandes superficies y complejos comerciales, el resto de establecimientos turísticos y los residenciales.

En este sentido el régimen de usos para las subcategorías SRPA-1g y 1h es similar al resto de subcategorías de SRPA-1, limitando la admisibilidad de usos al potencial turístico, y prohibiendo las instalaciones de generación de energía salvo las mini-centrales o las de autoconsumo vinculadas a usos permitidos y las de tratamientos de residuos, y admitiendo otros usos turísticos tales como el de campamento turístico o equipamientos vinculados al uso recreativo como los espacios libres salvo los de carácter urbano o los complejos recreativos, tal como se establece en el PIOT.

### 2.2.8. Suelo Rústico de Protección Hidrológica a ARH de Barrancos

El PIOT define como ARH de *Barrancos* las hendiduras lineales del relieve originadas por la escorrentía de las aguas, las cuales cumplen importantes funciones en el modelo de ordenación territorial: divisores y estructurantes del territorio, hitos relevantes del paisaje insular, soporte de singulares ecosistemas asociados y elementos fundamentales del sistema hidrológico. Esta unidad de regulación homogénea pertenece al grupo de Áreas de Protección Ambiental 1, donde se incluyen los espacios de alto interés geomorfológico, ecológico

y/o paisajístico. El PIOT establece los mismos objetivos que para la ARH de Laderas y de Montañas, el garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados con los objetivos ya mencionados añadiendo para el caso de los barrancos el garantizar la salvaguarda de la capacidad de los cauces naturales. En base a lo dicho, se justifica la adscripción del SRPH al ARH de Barrancos, ya que comprende los principales barrancos del municipio, para prevenir y reducir el riesgo natural por avenidas, se proteja la funcionalidad del cauce y se conserve su hábitat.

Respecto del régimen de usos, el PIOT, considera como principal el de Conservación. Son usos secundarios los ambientales y los recreativos en categoría de esparcimiento elemental; como incompatibles, los industriales, los terciarios, los turísticos y los residenciales.

La regulación del SRPH, cumple con dichas determinaciones, y además ordena otros usos sobre los que el PIOT no se pronuncia tales como los primarios, los equipamientos, o las infraestructuras, pero teniendo en cuenta los objetivos que se establecen y el marco de admisibilidad establecido. La ordenación, se basa en la preservación del barranco y de su cauce, siendo por lo tanto uso principal el de conservación ambiental, quedando estrictamente prohibidos todos aquellos usos que impliquen la transformación o una pérdida de funcionalidad del mismo. Por lo que únicamente quedan compatibles, los usos de investigación ambiental y de educación e interpretación ambiental donde no sea necesaria edificación y si requieren instalaciones estas sean situadas fuera del cauce normal del barranco, el uso cinegético y el esparcimiento en espacios no adaptados. Respecto a las instalaciones únicamente son compatibles aquellas vinculadas al aprovechamiento hidrológico del agua de escorrentía tales como balsas y embalses, conducciones de agua y de evacuación que no pongan en riesgo la conservación del hábitat natural en caso de existir, las conducciones eléctricas salvo los soportes, las de telecomunicaciones en caso de ser recogidas en el planeamiento territorial, y el cruce con nuevos viales mediante puentes.

#### 2.2.9. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 1 y 2 sin adscripción a ARH

Los terrenos que el presente PGO categoriza como suelo rústico de protección de infraestructuras 1 y 2 se corresponden bien con bandas lineales a los márgenes de viarios (existentes o propuestos), bien con enclaves aislados calificados como instalaciones de servicio de sistema general; en ambos casos, se trata de recintos muy acotados que se "superponen" sobre categorías de suelo rústico más extensivas; si bien el PGO no ha recurrido a la posibilidad legal de establecer la doble categorización, lo cierto es que se ha tenido en cuenta la categoría por la que discurre cada infraestructura para regular diferencialmente la admisibilidad de usos e intervenciones a través de la pertinente subdivisión en subcategorías.

El PIOT no define ninguna ARH que pueda asociarse a esta categoría de suelo rústico prevista en el TRLOTENC, lo cual, de otra parte, carece de relevancia territorial, toda vez que estos ámbitos no son significativos en la definición del modelo de distribución de los usos. En consecuencia, no hace falta establecer ninguna regla de equivalencia ni considerar los terrenos así categorizados como *ámbitos equivalentes* de la ordenación del PGO a efectos de su adscripción. Por ello, al llevar a cabo la superposición de éstos con las *ARH ajustadas*, los terrenos categorizados como SRPI se han incluido en los ámbitos equivalentes del PGO adyacentes, éstos sí adscritos a ARH del PIOT.

#### 2.2.10. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 3 a Áreas de Interés Estratégico

El PIOT define como ARH *Áreas de interés estratégico* los ámbitos que tienen un papel estratégico en el Modelo de Ordenación Territorial por estar albergar o estar destinados a albergar equipamientos o infraestructuras de nivel de servicio insular. El objetivo de la delimitación

tación y ordenación de estas áreas es garantizar las provisiones de suelo necesarias para operaciones de implantación de infraestructuras o equipamientos de escala insular y las actividades logísticas ligadas a ellas. En base a esta definición se adscribe a esta ARH los SRPI-3 donde se regulan las condiciones de ordenación del Aeropuerto de Los Rodeos. Respecto al régimen de usos en esta ARH, el PIOT, considera que la ordenación deberá responder a las necesidades y exigencias de la infraestructura existente.

La regulación del SRPI-3 cumple con dichas determinaciones ya que está definida específicamente para regular las condiciones de ordenación de la infraestructura aeroportuaria existente.

2.2.11. Áreas urbanas del PGO (SRAR, SUC, SUC-IC, SUNC, SUNC-IC, SUSO y SUSNO) a ARH urbanas o ARH de expansión urbana

El PIOT incluye en las ARH *Urbanas* los terrenos en cuyo interior se habrá de consolidar el sistema de núcleos urbanos principales, y comprenden las siguientes situaciones:

- a) Terrenos sobre los que se cumplen las condiciones de consolidación establecidas por la legislación urbanística para alcanzar la clasificación de suelo urbano.
- b) Espacios situados en el interior del perímetro de una o varias áreas urbanas consolidadas, de forma que su urbanización permite completar y estructurar un único núcleo urbano (áreas urbanas interiores)
- c) Espacios adyacentes a las áreas urbanas consolidadas de expansión destinados a la expansión de las mismas (áreas urbanas de ensanche).

De otra parte, el PIOT incluye en las ARH *de Expansión Urbana* los ámbitos donde deben ubicarse preferentemente las operaciones de expansión de los núcleos que conforman el sistema de núcleos urbanos del Modelo de Ordenación Territorial, a partir del momento en que se hagan insuficientes las áreas urbanas delimitadas. Como puede comprobarse, la definición de esta categoría de ARH no permite diferenciarla de las áreas urbanas de ensanche, de modo que unos terrenos en tal situación serán ARH urbana o de expansión urbana en función sólo de la adscripción contenida en los planos del PIOT. La explicación de esta aparente ambigüedad definitoria puede encontrarse en que el PIOT considera las ARH de expansión urbana como "suelos de reserva" que sólo deben ser ocupados cuando las provisiones de crecimiento de los núcleos no pueden resolverse en el interior de las ARH urbanas, confiando consiguientemente en que la mayor parte de los suelos urbanos y urbanizables que clasifique el planeamiento general se sitúen sobre éstas.

La totalidad de los terrenos que en la propuesta de este PGO se consideran *núcleos urbanos* o *enclaves* se han denominado *áreas existentes* o *nuevas*, según su grado de consolidación. Los criterios que se han seguido para hacer las equivalencias equivalentes con las ARH del PIOT son los siguientes:

- a) Las áreas existentes del PGO vinculadas a alguno de los núcleos principales del PIOT se han hecho equivalentes a las ARH urbanas.
- b) Las áreas existentes del PGO no vinculadas a los núcleos principales del PIOT (y que, por tanto, no se delimitan en sus planos como ARH urbanas) también se han hecho equivalentes a las ARH urbanas, justificándose expresamente su categorización como suelo urbano consolidado o asentamiento rural en cumplimiento de las directrices del PIOT.

- c) Las áreas nuevas del PGO que se categorizan como suelo urbano no consolidado, al tener todas ellas el carácter de *áreas interiores*, en la terminología del PIOT se han hecho equivalentes a ARH urbanas.
- d) Las áreas nuevas del PGO categorizadas como suelo urbanizable sectorizado, en razón de sus dimensiones o de tener el carácter de *áreas de ensanche*, se han hecho equivalentes a ARH de expansión urbana, entendiéndose que con tal adscripción se puede verificar mejor la adecuación al modelo de ordenación territorial del PIOT.

#### 2.2.12. Ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (SUNS-D y SUNS-T) a ARH de expansión urbana

Los terrenos que el PGO categoriza como suelo urbanizable no sectorizado no se consideran como *áreas urbanas* dado que la incorporación de los mismos a los núcleos urbanos no forma parte de las previsiones del Plan y mantienen el régimen jurídico propio del suelo rústico. El PIOT, por su parte, no aporta expresamente criterios que resuelvan la adscripción de esta categoría urbanística a alguna de las ARH que define. No obstante, en la interpretación expuesta en el epígrafe anterior de entender las ARH de expansión urbana como las concebidas por el PIOT para albergar crecimientos no previstos, se ha entendido que son a éstas a las que deben hacerse equivalentes los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado delimitados por el presente PGO.



2.2.13. Tabla síntesis de equivalencias entre ámbitos del PGO y ARH del PIOT

Tipo de Ámbito en el PGO	ARH Equivalente
Suelo rústico de protección natural	Laderas
Suelo rústico de protección paisajística 1	Montañas
Suelo rústico de protección paisajística 2	Bosques Potenciales
Suelo rústico de protección paisajística 3	Bosques Potenciales
Suelo rústico de protección costera	Costeras
Suelo rústico de protección agraria 1a	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1b	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1c	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1d	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1e	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1f	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 1g	Protección Económica 3
Suelo rústico de protección agraria 1h	Protección Económica 3
Suelo rústico de protección agraria 2a	Protección Económica 2
Suelo rústico de protección agraria 2b	Protección Económica 2
Suelo rústico de protección agraria 2c	Protección Económica 2
Suelo rústico de protección agraria 2d	Protección Económica 2
Suelo rústico de protección agraria 2e	Protección Económica 2
Suelo rústico de protección agraria 3a	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 3b	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección agraria 3c	Protección Económica 1
Suelo rústico de protección hidrológica	Barrancos
Suelo rústico de protección de infraestructuras 1	Incluida en el ARH del entorno
Suelo rústico de protección de infraestructuras 2	Incluida en el ARH del entorno
Suelo rústico de protección de infraestructuras 3	Áreas de Interés Estratégico
Suelo rústico de asentamiento rural	Áreas Urbanas
Suelo urbano consolidado	Áreas Urbanas
Suelo urbano consolidado de interés cultural	Áreas Urbanas
Suelo urbano no consolidado	Áreas Urbanas
Suelo urbano no consolidado de interés cultural	Áreas Urbanas
Suelo urbanizable no sectorizado diferido	Áreas de Expansión Urbana
Suelo urbanizable no sectorizado turístico	Áreas de Expansión Urbana
Suelo urbanizable sectorizado ordenado	Áreas de Expansión Urbana
Suelo urbanizable sectorizado no ordenado	Áreas de Expansión Urbana

### 2.3. Justificación de las readscripciones de Áreas de Regulación Homogénea

En este subcapítulo se justifican las divergencias entre recintos que, dispuestos en el plano de *ARH ajustadas* sobre una determinada categoría de ARH del PIOT, en la propuesta de ordenación de este PGO corresponden a otra categoría distinta (ARH equivalente). En tales casos se entiende que este PGO produce una *readscripción* del ARH del PIOT al ARH equivalente resultante de la ordenación del PGO. Cada uno de estos recintos se identifica en el plano (*shape*) de *ARH adscritas* adjunto a este documento con un código específico que es el que se recoge en las tablas incluidas en este subcapítulo. Cada uno de los epígrafes en que se subdivide el presente subcapítulo se corresponde con una readscripción específica, justificándose así todas las que se verifican en la propuesta de ordenación del PGO.

#### 2.3.1. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Al superponer la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección Económica 2) sobre la ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* sólo aparece una zona donde se de esta combinación:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
248	Montañas	Protección Económica 2	SRPA-2d	56.766

Este recinto ha sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no quedan comprendidos al interior de las líneas que definen cambios significativos de pendiente que identifican el elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 2.3.2. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada las subcategorías de suelo rústico de protección agraria equivalentes a la ARH de Protección Económica 1 y que se superponen sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
156	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-1f	41.371
526	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-1b	2.345
527	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-1b	6.782
528	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-1b	1.549
529	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	15.057
530	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	631
531	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	61.438
532	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	2.212
533	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	1.329
534	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-3a	5.175
535	Montañas	Protección Económica 1	SRPA-1b	28.491

Al igual que en el caso anterior, ninguno de estos recintos queda comprendido al interior de las líneas de cambio significativo de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Protección Económica 1 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 2.3.3. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignada como ARH Equivalente de Áreas Urbanas y que se superpone sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son las siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
195	Montañas	Áreas Urbanas	SUC	262

Al igual que en los casos anteriores, estos recintos no quedan comprendido en el interior de las líneas de cambio significativo de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes y a la realidad urbanística

### 2.3.4. ARH Montañas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Montañas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
194	Montañas	Áreas de Expansión Urbana	SUSNO	59.790
582	Montañas	Áreas de Expansión Urbana	SUNS-D	7.780
583	Montañas	Áreas de Expansión Urbana	SUNS-D	1.126

En el recinto con código 194 al ser un SUSNO y depender su delimitación con el trazado de la vía exterior no se plantea la recuperación de la Montaña, pero en los otros dos recintos con códigos 582 y 583 al ser SUNS se plantea la recuperación de la Montaña como espacio libre en las instrucciones del ámbito de sectorización. Por tanto, a pesar de la readscripción desde el Plan General se ordena el suelo de tal manera que se asegure la restauración de la montaña.

### 2.3.5. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Laderas

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural (ARH equivalente Laderas) y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
584	Barrancos	Laderas	SRPN	1.132

El recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que viene derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 2.3.6. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
133	Barrancos	Bosques Potenciales	SRPP-2	4.825
137	Barrancos	Bosques Potenciales	SRPP-2	12.065
138	Barrancos	Bosques Potenciales	SRPP-2	609

Al igual que en el caso anterior los recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, por un mejor ajuste a la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.

### 2.3.7. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Costeras

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección costera (ARH equivalente de Costeras) y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
136	Barrancos	Costeras	SRPC	641
313	Barrancos	Costeras	SRPC	444
314	Barrancos	Costeras	SRPC	784
315	Barrancos	Costeras	SRPC	314

Los recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de la servidumbre de protección del Dominio Marítimo Terrestre y no cuentan con consolidación edificatoria.

### 2.3.8. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada la ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superpone sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
312	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 1f	444
484	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 3a	167
485	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 3a	315
486	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 3a	176
487	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 3a	158
488	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 1b	3.681
489	Barrancos	Protección Económica 1	SRPA 1b	4.168

Al igual que en casos anteriores el recinto ha sido readscrito derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 1 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 2.3.9. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente de Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección económica 2 y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
131	Barrancos	Protección Económica 2	SRPA 2e	3.411
135	Barrancos	Protección Económica 2	SRPA 2d	8.146
492	Barrancos	Protección Económica 2	SRPA 2e	32.698
493	Barrancos	Protección Económica 2	SRPA 2e	11.166
500	Barrancos	Protección Económica 2	SRPA 2e	1.482

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 2.3.10. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 4 (ARH equivalente de Protección económica 3) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
130	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1g	5.383
495	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1g	604
496	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1g	3.915
497	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1h	10.877
498	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1h	153
499	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1h	2.571
501	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1h	115
502	Barrancos	Protección Económica 3	SRPA 1h	114

Como en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, debido a un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Protección Económica 3 obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 2.3.11. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas urbanas) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
129	Barrancos	Areas Urbanas	SRAR	10.189
132	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	1.122
490	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	251
491	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	144
494	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	334
503	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	1.228
504	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	1.027
585	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	37.771
586	Barrancos	Areas Urbanas	SUC	9.071

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que se encuentran incluidos en el interior de áreas urbanas delimitadas por el PGO. La ordena-

ción de los cauces de barranco incluidos en las áreas urbanas garantiza, en todos los casos, la funcionalidad del sistema de drenaje territorial.

### 2.3.12. ARH Barrancos readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado o no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión urbana) y que se superponen sobre ARH de Barrancos en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
134	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable	22.054
483	Barrancos	Areas de Expansión Urbana	Suelo urbanizable	2.427

Al igual que en casos anteriores estos recintos han sido readscritos, derivado de un mejor ajuste de la realidad topográfica. Su adscripción a ARH de Expansión Urbana obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes, delimitados en base a los criterios de este PGO para las *áreas nuevas*.

### 2.3.13. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
362	Laderas	Barrancos	SRPH	268.508
363	Laderas	Barrancos	SRPH	1.302
364	Laderas	Barrancos	SRPH	68.451
365	Laderas	Barrancos	SRPH	770

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 2.3.14. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
377	Laderas	Bosques Potenciales	SRPP-2	139.405
378	Laderas	Bosques Potenciales	SRPP-2	1.069

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran dentro de una categoría destinada a la recuperación de la cubierta vegetal. Su adscripción a ARH de Bosques Potenciales obedece a que son zonas sin vegetación arbórea situadas en zonas de dominio potencial forestal. En detalle se corresponden con zonas de potencial recuperación de la formación vegetal Palmeral canario en Bajamar y La Punta del Hidalgo.



### 2.3.15. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
368	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	26.161
369	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	11.963
370	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	9.262
371	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	6.203
372	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	7.036
373	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	1.957
374	Laderas	Protección Económica 1	SRPA 1c	69.865

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin apenas pendiente. Su adscripción a ARH de Protección Económica 1 obedece a que tal, es la que corresponde los terrenos adyacentes, a que se encuentran efectivamente en cultivo.

### 2.3.16. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección económica 2 y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
030	Laderas	Protección Económica 2	SRPA 2d	286.908
031	Laderas	Protección Económica 2	SRPA 2d	15.755
361	Laderas	Protección Económica 2	SRPA 2d	2.086
375	Laderas	Protección Económica 2	SRPA 2e	1.108
376	Laderas	Protección Económica 2	SRPA 2e	2.351

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin la pendiente propia de las laderas ya que son terrenos transformados o abancalados. Su adscripción a ARH de Protección Económica 2 obedece a que es la que corresponde los terrenos adyacentes o a que se encuentran efectivamente en cultivo.

### 2.3.17. ARH Laderas readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
356	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	5.362
357	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	2.839
358	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	6.064
359	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	3.030
360	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	10.409
366	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	133
367	Laderas	Areas Urbanas	SRAR	1.845

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, toda vez que los mismos se encuentran en zonas sin la pendiente propia de las laderas ya que son terrenos transformados o abancalados. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que reconoce la realidad física de núcleos poblacionales existentes.

#### 2.3.18. ARH Bosques Consolidados readscritos al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección paisajística 2 o 3 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Bosques consolidados en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
147	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	SRPP-2	2.288
152	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	SRPP-3	747.458
523	Bosques Consolidados	Bosques Potenciales	SRPP-2	3.516

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, derivado de la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 2.3.19. ARH Bosques Consolidados readscritos al ARH equivalente Laderas

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural (ARH equivalente de Laderas) y que se superpone sobre ARH de Bosques consolidados en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
146	Bosques Consolidados	Laderas	SRPN	275.420

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, derivado de la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a que presenta una elevada pendiente y a su configuración como un elemento global del paisaje.

#### 2.3.20. ARH Bosques Consolidados readscritos al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Bosques Consolidados en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
150	Bosques Consolidados	Protección Económica 1	SRPA 1d	78.868
520	Bosques Consolidados	Protección Económica 1	SRPA 1c	32.884
521	Bosques Consolidados	Protección Económica 1	SRPA 1c	7.461

Estos recintos han sido readscritos debido a la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes y se encuentran efectivamente en cultivo.

#### 2.3.21. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 2 (ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Bosques Consolidados en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
145	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	SRPA 2d	126.156
151	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	SRPA 2d	189.871
522	Bosques Consolidados	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.022

Estos recintos han sido readscritos debido a la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece, a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

#### 2.3.22. ARH Bosques Consolidados readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Bosques consolidados en el plano *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
148	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SRAR	29.765
149	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SRAR	4.889
153	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SUC	233
154	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SUNC	11.319
155	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SUNC	1.927
524	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SUC	636
525	Bosques Consolidados	Áreas Urbanas	SUC	12.139

Estos recintos han sido readscritos debido a la ausencia de cobertura vegetal arbórea. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece, al reconocimiento de los núcleos urbanos y asentamientos rurales existentes, así como a los criterios de clasificación de suelo del presente PGO (véase documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural).

### 2.3.23. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y se superponen sobre ARH de Bosques potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
187	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	18.033
188	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	38.797
189	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	2.490
190	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	7.029
570	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	168.730
571	Bosques Potenciales	Barrancos	SRPH	39.001

Estos recintos han sido readscritos ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 2.3.24. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Laderas

Los recintos que en el PGO tienen la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y se superponen sobre ARH de Laderas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
191	Bosques Potenciales	Laderas	SRPN	628

Estos recintos han sido readscritos ya que son zonas de elevada pendiente configuradas del paisaje insular. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a un ajuste a la realidad topográfica y fisonómica del relieve, junto con la no potencialidad de este ecosistema para acoger formaciones boscosas.

2.3.25. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
139	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1e	7.505
174	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	13.202
507	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	3.719
508	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	6.074
509	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	2.903
510	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	1.504
512	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	24.019
513	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	14.626
514	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	47.600
515	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	6.721
516	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	49.150
517	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	13.302
518	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1c	4.789
546	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	1.262
547	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	2.054
548	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	9.472
549	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	106
550	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	5.980
551	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	4.727
552	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	10.609
553	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	43.598
554	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	53.398
555	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	495
556	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	41.881
557	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	16.213
558	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	7.996
559	Bosques Potenciales	Protección Económica 1	SRPA 1d	933

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT; su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece a que son zonas de cultivo llanas o de escasa pendiente con buenos suelos donde la potencialidad de la producción agrícola es alta y donde el uso se desarrolla actualmente, o su abandono no es prolongado

### 2.3.26. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección económica 2 y que se superponen sobre ARH de Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
141	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	87.713
142	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	125.317
144	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	126.272
158	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2c	836
175	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2a	5.892
176	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	26.615
177	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	159.680
178	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	5.123
179	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	5.060
180	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.776
181	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	208.076
182	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.222
183	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	46.767
184	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	172.494
185	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	100.969
186	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	88.528
519	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2c	132
560	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2a	1.168
561	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2b	4.009
562	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2b	12.686
563	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2b	11.308
564	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.587.269
565	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	194.231
566	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	261.455
567	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.515
568	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	36.172
569	Bosques Potenciales	Protección Económica 2	SRPA 2d	1.998

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT; su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a que son zonas de cultivo tradicional extensivo abancaladas por la pendiente original del terreno y que conforman un paisaje rural agrario de interés, a pesar de que parte de las parcelas de cultivo se encuentren en abandono.

### 2.3.27. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
140	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	328
143	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	30.922
164	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	14.084
165	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	1.872
166	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	1.520
167	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	4.441
168	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	43.093
169	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	797
170	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	293
171	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	7.266
172	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	8.390
173	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	12.059
193	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	140
505	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	8.131
506	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	17.669
511	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	8.480
541	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	41.284
542	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	3.434
543	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	1.464
544	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	8.841
545	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SRAR	4.728
578	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	21.228
579	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	8.130
580	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUC	3.135
581	Bosques Potenciales	Areas Urbanas	SUNC	10.980

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un determinado nivel de uso. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a que cumplen los condicionantes para ser considerados como suelos urbanos consolidados, no consolidados (insertos en la trama urbana existente) o ámbitos de asentamiento rural.

### 2.3.28. ARH Bosques Potenciales readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategoría de suelo urbanizable sectorizado ordenado o suelo urbanizable no sectorizado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Bosques Potenciales en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
192	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	7.055
572	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	48.335
573	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	25.145
574	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	1.491
575	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	6.231
576	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSO	13.086
577	Bosques Potenciales	Areas de Expansión Urbana	SUSO	493

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un determinado nivel de uso. Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.



### 2.3.29. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
157	Costeras	Barrancos	SRPH	6.254
160	Costeras	Barrancos	SRPH	511
161	Costeras	Barrancos	SRPH	9.175
316	Costeras	Barrancos	SRPH	1.704
318	Costeras	Barrancos	SRPH	4.298
321	Costeras	Barrancos	SRPH	14.247
322	Costeras	Barrancos	SRPH	2.275
323	Costeras	Barrancos	SRPH	1.089
333	Costeras	Barrancos	SRPH	5.977
334	Costeras	Barrancos	SRPH	4.952
335	Costeras	Barrancos	SRPH	3.430
336	Costeras	Barrancos	SRPH	4.774
337	Costeras	Barrancos	SRPH	6.198
338	Costeras	Barrancos	SRPH	31.035

Estos recintos no coinciden con el ARH ajustada porque en este PGO se ordenan con una doble categorización los SRPH en las zonas costeras. Por lo que, además de ser categorizados como SRPH también son SRPC. La readscripción de estas franjas de SRPH en zonas costeras está justificada por la doble categorización, no incumpliendo las determinaciones del PIOT.

### 2.3.30. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
319	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	75.944
320	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	135.462
324	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1b	483
325	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	13.293
326	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	7.779
327	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	4.324
328	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	146.020
329	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	67.806
330	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	143.192
331	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	40.599
332	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	7.649
710	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	1.103
711	Costeras	Protección Económica 1	SRPA 1f	5.780

Estos recintos no coinciden con el ARH ajustada porque en este PGO se ordenan con una doble categorización los SRPA en las zonas costeras. Por lo que, además de ser categorizados como SRPA también son SRPC. La readscripción de estas franjas de SRPA en zonas

costeras está justificada por la doble categorización, no incumpliendo las determinaciones del PIOT.

### 2.3.31. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 2 y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
317	Costeras	Protección Económica 2	SRPA-2d	6.196

Estos recintos no coinciden con el ARH ajustada porque en este PGO se ordenan con una doble categorización los SRPA en las zonas costeras. Por lo que, además de ser categorizados como SRPA también son SRPC. La readscripción de estas franjas de SRPA en zonas costeras está justificada por la doble categorización, no incumpliendo las determinaciones del PIOT.

### 2.3.32. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
159	Costeras	Áreas Urbanas	SRAR	2.622
163	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	31.383
536	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	292
537	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	274
538	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	33.853
539	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	3.103
540	Costeras	Áreas Urbanas	SUC	869

Estos recintos han sido han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que los mismos cuentan con un grado de consolidación edificatoria.

### 2.3.33. ARH Costeras readscritas al ARH equivalente Áreas de Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Costeras en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
162	Costeras	Áreas de Expansión Urbana	SUSNO	3.642

Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbana obedece a que tal es la adyacente y, a su vez, a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural.

### 2.3.34. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
238	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	5.402
239	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	5.342
240	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	13.505
241	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	13.055
242	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	27.486
243	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	43.152
343	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	1.725
348	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	102
349	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	4.309
627	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	310
628	Protección Económica 1	Barrancos	SRPH	1.500

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

### 2.3.35. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Laderas

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural (ARH equivalente de Laderas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
629	Protección Económica 1	Laderas	SRPN	24.985
630	Protección Económica 1	Laderas	SRPN	12.391
631	Protección Económica 1	Laderas	SRPN	2.768

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentran incluidos dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Laderas obedece, a que tal es la que corresponde a estas características territoriales y a los terrenos adyacentes.

### 2.3.36. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
244	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	SRPP-2	83.590
632	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	SRPP-2	14.691
633	Protección Económica 1	Bosques Potenciales	SRPP-2	4.269

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Bosques Potenciales obedece a que tales terrenos se encuentran en zonas sin apenas uso y en zonas de vegetación potencial forestal.

2.3.37. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Costeras

Los recintos que en el PGO tienen asignada las subcategorías de suelo rústico de protección costera (ARH equivalente de Costeras) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
237	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	904
341	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	6.818
342	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	1.725
624	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	2.420
625	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	627
626	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	2.584
712	Protección Económica 1	Costeras	SRPC	19.643

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente. Su adscripción a ARH de Costeras obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes y recogen la integridad de la unidad fisiográfica. Desde el PGO se precisa la delimitación costera según la legislación estatal y los usos de la realidad existente en estos lugares.

2.3.38. ARH Prot. económica 1 readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

El recinto que en el PGO tiene asignada el ARH equivalente de Protección Económica 2 y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
236	Protección Económica 1	Protección Económica 2	SRPA-2d	4.997

Este recinto ha sido readscrito ya que se encuentra incluido dentro de las líneas que marcan un cambio significativo de pendiente, limitando su aptitud para el uso agrícola intensivo. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a que a pesar de su menor potencial productivo sustentan actualmente la actividad agropecuaria tradicional.

2.3.39. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
020	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	52.641
233	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	131.333
234	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	21.957
235	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	12.157
246	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	8.121
247	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC-IC	5.379
621	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	1.965
622	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	148.144
623	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SRAR	6.619
634	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	79.290
635	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	24.223
636	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	10.711
637	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	1.739
638	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	15.440
639	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	126
640	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	2.022
641	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	4.905
642	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	19.113
643	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	14.426
644	Protección Económica 1	Areas Urbanas	SUC	1.690

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de la realidad como zonas ya transformadas en núcleos poblacionales. Se corresponden con las zonas edificaciones de menor densidad en las zonas rurales de la vertiente Norte del municipio.

#### 2.3.40. ARH Protección económica 1 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 1 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
021	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	20.257
245	Protección Económica 1	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	16.234

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural. Y se corresponden con zonas adyacentes al núcleo de Tejina necesarias para cerrar la trama urbana existente correctamente.

#### 2.3.41. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:



Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
069	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	1.627
070	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	2.840
071	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	2.623
104	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	3.906
105	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	6.803
106	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	2.495
107	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	3.819
108	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	1.015
109	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	17.422
110	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	1.213
111	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	5.188
123	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	8.637
127	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	21.350
224	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	8.414
265	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	3.092
266	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	8.136
267	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	478
268	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	86.407
269	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	22.532
443	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	8.950
444	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	77.440
445	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	47.005
479	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	174
480	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	5.836
481	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	269
482	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	572
615	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	6.475
616	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	611
617	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	244
618	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	111
619	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	117
620	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	117
646	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	141
647	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	460
648	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	238
649	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	395
650	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	126
651	Protección Económica 2	Barrancos	SRPH	128

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

#### 2.3.42. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Laderas

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección natural (ARH equivalente de Laderas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
446	Protección Económica 2	Laderas	SRPN	4.468
447	Protección Económica 2	Laderas	SRPN	20.464

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que no sustenta actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Laderas obedece a que es la que corresponde con los terrenos adyacentes (Montaña de Guerra) y se encuentra dentro de las líneas del territorio que definen un cambio significativo de pendiente conformando el cono volcánico.

#### 2.3.43. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Bosques potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo rústico de protección paisajística 2 o 3 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
072	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	4.430
077	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	586
078	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	51.256
112	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	2.236
113	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	19.210
114	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	11.965
124	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	39.622
128	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	80.978
450	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	26.689
451	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	25.119
452	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-3	31.414
472	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	30.914
473	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	17.796
474	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	1.761
589	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	7.136
590	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	566
591	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	2.059
592	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	53.511
593	Protección Económica 2	Bosques Potenciales	SRPP-2	9.738

Estos recintos al igual que en el caso anterior, han sido readscritos puesto que no sustenta actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes siendo la formación vegetal potencial, de estos terrenos, boscosa.

#### 2.3.44. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Montañas

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 1 (ARH equivalente de Montañas) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
225	Protección Económica 2	Montañas	SRPP-1	15.848

Este recinto al igual que los anteriores, ha sido readscrito puesto que no sustenta actividad agropecuaria tradicional. Su adscripción a ARH de Montañas obedece a su realidad topográfica, ya que quedan comprendidos al interior de las líneas del territorio que definen los cambios significativos de pendiente que permiten la identificación unitaria del elemento orográfico.



2.3.45. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección Económica 1 y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

<b>Codigo</b>	<b>ARH Ajustada</b>	<b>ARH Equivalente</b>	<b>Subcategoría PGO</b>	<b>Superficie</b>
075	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	707.269
076	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	231.346
090	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	15.087
091	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	23.608
092	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	15.312
093	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	41.276
094	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	206.979
095	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	20.617
096	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	1.817
097	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	1.217
098	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	85.216
099	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	886
100	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	92.927
101	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	386
102	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	104.865
103	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	59.103
196	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	69.688
202	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	20.778
203	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	156.330
204	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	98.459
223	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1f	64.971
250	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	48.914
251	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	54.847
252	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	77.309
253	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	3.280
254	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	440.325
255	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	12.702
256	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	12.605
257	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	70.422
258	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	315.922
259	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	391.769
260	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1a	382.432
261	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-3a	163.734
262	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-3a	998.694
263	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-3b	1.508
264	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-3c	205.686
448	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	57.864
449	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	3.569
469	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	208.956
470	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	32.533
471	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1d	84.219
612	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1b	4.321
613	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-1b	1.449.722
614	Protección Económica 2	Protección Económica 1	SRPA-3a	1.840.733

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que tienen una mayor capacidad productiva. Su adscripción a ARH de Protec-

ción económica 1 se debe a que desde el Plan General se han considerado propicios para el desarrollo de la agricultura intensiva los suelos llanos o con escasa pendiente, con buen suelo para el cultivo desde el punto de vista edafológico y que actualmente estén, en su gran mayoría, en uso. Además, tras el período de participación pública y de coordinación interadministrativa, se tuvieron diversas reuniones con los sectores agrícolas y ganaderos<sup>3</sup> de la isla. En estos encuentros se decidió limitar lo mínimo posible la intensidad del uso agrícola evitando así condicionar su futuro desarrollo. Para ello se restringió la agricultura tradicional, a las zonas más abruptas, abancaladas, con peores suelos y en donde aparece un mayor abandono, y se amplió la agricultura de uso intensivo.

#### 2.3.46. ARH Prot. económica 2 readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignadas la subcategoría de suelo rústico de protección agraria 1g y 1h (ARH equivalente de Protección Económica 3) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
119	Protección Económica 2	Protección Económica 3	SRPA-1g	210.955
120	Protección Económica 2	Protección Económica 3	SRPA-1h	419
121	Protección Económica 2	Protección Económica 3	SRPA-1g	100.891
122	Protección Económica 2	Protección Económica 3	SRPA-1g	38.847

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que tienen alta capacidad productiva. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obedece a encontrarse dentro un ámbito de referencia turístico del PIOT y a la precisión de la delimitación hasta donde se dan las siguientes características, un cambio en la pendiente y un uso agrícola mayoritariamente abandonado.

#### 2.3.47. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
073	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SRAR	21.647
074	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SRAR	42.196
082	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUC	2.476
083	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUNC	223
084	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUNC	11.886
085	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUNC	29.903
086	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUNC	15.666
087	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SRAR	9.359
088	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SRAR	6.719
089	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SRAR	23.651
116	Protección Económica 2	Áreas Urbanas	SUC	85.499

<sup>3</sup> El Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y la Asociación de Ganaderos de Tenerife.



Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
117	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	9.491
118	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	15.759
125	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	4.887
126	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	1.471
200	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	19.619
201	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	22.973
205	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	20.602
216	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	47.585
217	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	23.000
218	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	9.362
219	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	2.151
220	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	14.944
221	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	10.750
222	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	3.637
227	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.808
228	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	14.693
229	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	97.877
230	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	8.796
231	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	4.798
232	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	5.858
249	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	63.892
440	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	27.329
441	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	17.013
442	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	128.323
453	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	35.009
454	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	387
455	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	6.175
456	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.845
457	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	15.119
458	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.046
459	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	821
460	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	12.621
461	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	7.259
462	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.930
463	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.401
464	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	1.270
465	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	185
466	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	23.143
467	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUNC	404
468	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	785.722
475	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	12.727
476	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	2.085
477	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	6.053
478	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	282
587	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	906
588	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	414
594	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	30.078
595	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	2.430
596	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	7.461
645	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SRAR	480.294
652	Protección Económica 2	Areas Urbanas	SUC	26.662

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obede-

ce al reconocimiento de los núcleos poblacionales existentes de baja densidad en mayoritariamente zonas rurales.

2.3.48. ARH Protección económica 2 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Expansión Urbana) superpuestos sobre ARH de Protección Económica 2 en el plano de *ARH ajustadas* son:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
079	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	17.018
080	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	6.691
081	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	15.008
115	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	11.393
226	Protección Económica 2	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	785

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural. Y se corresponden con zonas adyacentes a los núcleos urbanos necesarias para cerrar la trama urbana existente correctamente.

2.3.49. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
022	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	18.767
023	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	10.678
024	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	393
026	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	59.243
027	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	5.959
028	Protección Económica 3	Barrancos	SRPH	7.158

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

2.3.50. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
025	Protección Económica 3	Areas Urbanas	SUNC	14.283
029	Protección Económica 3	Areas Urbanas	SUC	7.126
350	Protección Económica 3	Areas Urbanas	SUC	1.397
351	Protección Económica 3	Areas Urbanas	SUC	10.291
355	Protección Económica 3	Areas Urbanas	SUC	1.216

Estos recintos han sido readscritos en base a los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de los núcleos consolidados y sus áreas de ensanche necesarias para cerrar el núcleo mejorando la funcionalidad urbana.

#### 2.3.51. ARH Protección económica 3 readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Protección Económica 3 en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
352	Protección Económica 3	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	6.187
353	Protección Económica 3	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	944
354	Protección Económica 3	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	6.523

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural. Concretamente forman parte del área nueva para el desdoblamiento de la TF-13 a su paso por La Punta del Hidalgo.

#### 2.3.52. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
015	Protección Territorial	Protección Económica 1	SRPA-3b	69.200
016	Protección Territorial	Protección Económica 1	SRPA-3c	87.897
346	Protección Territorial	Protección Económica 1	SRPA-3a	280.956
347	Protección Territorial	Protección Económica 1	SRPA-3a	315.016

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, puesto que no se consideran un ámbito idóneo para albergar iniciativas de carácter singular e imposible previsión temporal. Su adscripción a ARH de Protección económica 1, obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes. En las subcategorías de suelo SRPA-3a, 3b y 3c se preserva el valor productivo del suelo, pero además sirven de reserva para aquellos usos que requieran su ubicación en suelo rústico, por lo que se asemeja a las determinaciones de las ARH de Protección Territorial del PIOT.

2.3.53. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Barrancos y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
017	Protección Territorial	Barrancos	SRPH	909

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, al no ser zonas de aptitud productiva agrícola. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular.

2.3.54. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbano consolidado (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superpone sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
019	Protección Territorial	Áreas Urbanas	SUC	14.870

Este recinto ha sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que si ostenta una vocación específica. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a el perímetro coincide estrictamente con un núcleo consolidado.

2.3.55. ARH Protección Territorial readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superponen sobre ARH de Protección Territorial en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
018	Protección Territorial	Áreas de Expansión Urbana	SUSNO	7.265

Este recinto han sido readscrito en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT y su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación Estructural. Se corresponde con un espacio rodeado por zonas consolidadas con la presencia de urbanización y edificación y donde se plantea el cierre con un viario que hacia el rústico para mejorar la movilidad y en general la funcionalidad urbana de la zona.

2.3.56. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección Económica 1 y que se superponen sobre ARH de Áreas de Interés Estratégico en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
004	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-1f	215.209
005	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-1f	44.075
006	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-1f	448.455
007	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-3a	234.777
008	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-3b	128.681
009	Areas de Interés Estratégico	Protección Económica 1	SRPA-3c	257.626

Todos estos recintos han sido readscritos en base a los criterios del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece a la aptitud productiva agrícola de estos terrenos.

### 2.3.57. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o suelo rústico de asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Interés Estratégico en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
001	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SRAR	4.062
002	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SRAR	60.080
003	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SRAR	14.954
011	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUC	15.526
012	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUC	2.106
013	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUC	2.502
014	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUNC	15.016
344	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUC	392.864
345	Areas de Interés Estratégico	Areas Urbanas	SUC	230.643

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas Urbanas obedece al reconocimiento de las realidades físicas consolidadas.

### 2.3.58. ARH Interés Estratégico readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (ARH equivalente de Áreas de Expansión Urbana) y que se superpone sobre ARH de Áreas de Interés Estratégico en el plano de *ARH ajustadas* son:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
010	Areas de Interés Estratégico	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	9.356

Todos estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se encuentran destinados a albergar infraestructuras de nivel de servicio insular. Su adscripción a ARH de Áreas de Expansión Urbanas obedece a los criterios de delimitación de las *áreas nuevas*, justificados en el documento A2 de la Memoria de Ordenación. Se corresponde con una franja de terreno entre la futura vía de ronda sur y la zona urbana consolidada en torno a la calle La Viña, por lo que lo más conveniente es incorporar estos suelos a la trama urbana y ordenar el entorno de la futura vía de ronda.

### 2.3.59. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
051	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	1.548
067	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	183
198	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	866
289	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	9.680
290	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	3.260
291	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	37.583
292	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	8.031
293	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	6.050
294	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	3.076
340	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	704
412	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	1.775
417	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	353
418	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	277
419	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	169
420	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	585
421	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	4.187
422	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	486
423	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	836
424	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	667
425	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	3.705
426	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	40.514
427	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	1.658
438	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	551
439	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	1.173
685	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	4.327
686	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	406
687	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	944
688	Areas Urbanas	Barrancos	SRPH	220

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

### 2.3.60. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superpone sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
430	Areas Urbanas	Bosques Potenciales	SRPP-2	243
689	Areas Urbanas	Bosques Potenciales	SRPP-2	1.872
690	Areas Urbanas	Bosques Potenciales	SRPP-2	3.062

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no recogen un núcleo consolidado. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

**2.3.61. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Costeras**

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección costera (ARH equivalente de Costeras) y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
197	Areas Urbanas	Costeras	SRPC	123
339	Areas Urbanas	Costeras	SRPC	704
429	Areas Urbanas	Costeras	SRPC	41.780
437	Areas Urbanas	Costeras	SRPC	1.818

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Costeras obedece a que se encuentra dentro de la franja de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

**2.3.62. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 1**

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección Económica 1 y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
049	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	104.507
050	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	220.944
054	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	3.744
055	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	9.954
056	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	12.105
057	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	7.703
058	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	21.499
270	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1a	565
271	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	1.685
272	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	887
273	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	2.354
274	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	242.931
275	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	131.988
276	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	32.943
277	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	287.945
278	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	88.290
279	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1f	3.194
280	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1f	5.616
288	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-3b	8.726
393	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	147
394	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	955



Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
395	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	9.390
396	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	6.976
397	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	12.888
398	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	7.865
399	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	40.486
400	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	4.416
401	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	3.590
402	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1b	254
403	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	7.345
404	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	489
405	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	19.159
406	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	297
407	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	22.298
408	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	1.334
409	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	255
410	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	55.824
411	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	4.356
413	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	891
414	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	8.619
415	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	40.508
416	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1c	2.429
653	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	638
654	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	111
655	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	7.467
656	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	3.461
657	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	1.535
658	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	1.168
659	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	5.699
660	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	146
661	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	4.540
662	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	1.126
663	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	34.835
664	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	235
665	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	145
666	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	317
667	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	4.488
668	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	462
669	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	419
670	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	397
671	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	827
672	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1d	451
673	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	41.091
674	Areas Urbanas	Protección Económica 1	SRPA-1e	692

Estos recintos han sido readscritos en base a los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado físicamente en la realidad. Su adscripción a ARH de Protección económica 1, obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 2.3.63. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignadas el ARH equivalente de Protección Económica 2 y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
059	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2e	3.079
281	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	22.372
282	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	37.814
283	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	75.776
284	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	9.512
285	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	24.963
286	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	71.767
287	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2c	18.536
434	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2e	7.808
435	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2e	3.515
436	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2e	23.235
675	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	233
676	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	8.199
677	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	2.772
678	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	676
679	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	313
680	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	3.157
681	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	125
682	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	207
683	Areas Urbanas	Protección Económica 2	SRPA-2d	2.072

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Protección económica 2, obedece a su aptitud productiva agrícola tradicional.

### 2.3.64. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección Económica 3 y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
431	Areas Urbanas	Protección Económica 3	SRPA-1g	1.669
432	Areas Urbanas	Protección Económica 3	SRPA-1g	54.899
433	Areas Urbanas	Protección Económica 3	SRPA-1g	132

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponden con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obedece a que se encuentran en un ámbito de referencia turístico establecido por el PIOT.

### 2.3.65. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Interés Estratégico

El recinto que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección infraestructuras 3 (ARH equivalente de Áreas de Interés Estratégico) y que se superpone sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
684	Areas Urbanas	Areas de Interés Estratégico	SRPI-3	562

Este recinto ha sido readscrito en base a los criterios de delimitación del PIOT, ya que no se corresponde con un núcleo urbano consolidado. Su adscripción a ARH de Áreas de Interés Estratégico obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes. Se corresponde con un ajuste por la delimitación a una escala más precisa por parte del PGO del aeropuerto de Los Rodeos.

### 2.3.66. ARH Áreas Urbanas readscritas al ARH equivalente Expansión Urbana

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbanizable sectorizado ordenado, suelo urbanizable sectorizado no ordenado o suelo urbanizable no sectorizado y que se superponen sobre ARH de Áreas Urbanas en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
052	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	89.077
053	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	20.847
060	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	17.029
061	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	39.562
062	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	5.243
063	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	18.223
064	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	28.879
065	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	34.339
066	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUNS-T	14.923
068	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	31.559
295	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	34.850
296	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	77.362
297	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	2.161
298	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	8.807
299	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	1.581
300	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	12.235
301	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	56.911
302	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	152.332
303	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	43.845
304	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	69.871
305	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	48.204
306	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	29.533
307	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	15.434
308	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	116.456
309	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	54.436
310	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSO	12.077
311	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSO	50.807
428	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	72.254
691	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUNS-D	1.150
692	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUNS-D	103
693	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUNS-D	1.054
694	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	17.673
695	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	390.492



Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
696	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	226.523
697	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	7.048
698	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	38.627
699	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	41.518
700	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	11.449
701	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	12.331
702	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	5.717
703	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	3.430
704	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	4.427
705	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	2.278
706	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	532
707	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	23.655
708	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSNO	789
709	Areas Urbanas	Areas de Expansión Urbana	SUSO	37.626

Estos recintos han sido readscritos toda vez que si bien integrados en los perímetros de los núcleos urbanos (tanto de la propuesta del PGO como de la del PIOT), no cumplen las condiciones legales para ser considerados como suelos urbanos consolidados.

#### 2.3.67. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Barrancos

Los recintos que en el PGO tienen asignada la subcategoría de suelo rústico de protección hidrológica (ARH equivalente de Barrancos) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
041	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	1.723
047	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	799
207	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	13.196
379	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	10.758
385	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	7.014
390	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	4.302
391	Areas de Expansión Urbana	Barrancos	SRPH	346

Estos recintos han sido readscritos, ya que son barrancos identificados a la escala de ordenación, completando la red hidrográfica del modelo de ordenación insular. Su adscripción a ARH de Barrancos obedece a un ajuste a la realidad topográfica del barranco.

#### 2.3.68. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Bosques Potenciales

El recinto que en el PGO tiene asignada la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 2 (ARH equivalente de Bosques Potenciales) y que se superpone sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* es el siguiente:

Codigo	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
045	Areas de Expansión Urbana	Bosques Potenciales	SRPP-2	7.472

Este recinto han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que la pendiente limita su desarrollo urbano. Su adscripción a ARH de Bosques potenciales obedece a que tal es la que corresponde a los terrenos adyacentes.

### 2.3.69. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Montañas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística 1 (ARH equivalente de Montañas) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
602	Areas de Expansión Urbana	Montañas	SRPP-1	676
603	Areas de Expansión Urbana	Montañas	SRPP-1	417
604	Areas de Expansión Urbana	Montañas	SRPP-1	17.437

Estos recintos han sido readscritos ya que la pendiente limita su desarrollo urbano. Su adscripción a ARH de Montañas obedece a que tal es la de los terrenos adyacentes.

### 2.3.70. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 1

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 1 y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
037	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1c	5.757
038	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1c	172.312
039	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1c	8.842
040	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1c	249.550
597	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1b	520
598	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1b	47.701
599	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1f	379
600	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1f	8.168
601	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 1	SRPA-1f	951

Estos recintos han sido readscritos ya que no son necesarios en el modelo urbano municipal. Su adscripción a ARH de Protección económica 1 obedece a su alta aptitud agrícola.

### 2.3.71. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 2

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 2) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
381	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	SRPA-2d	11.655
382	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	SRPA-2d	12.109
383	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	SRPA-2d	974
384	Areas de Expansión Urbana	Protección Económica 2	SRPA-2d	110

Estos recintos han sido readscritos ya que no son necesarios en el modelo urbano municipal. Su adscripción a ARH de Protección económica 2 obedece a su aptitud agrícola tradicional.

### 2.3.72. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Protección económica 3

Los recintos que en el PGO tienen asignada el ARH equivalente de Protección económica 3 y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
042	Áreas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	SRPA-1g	110
044	Áreas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	SRPA-1h	19.889
046	Áreas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	SRPA-1g	837
199	Áreas de Expansión Urbana	Protección Económica 3	SRPA-1g	3.643

Estos recintos han sido readscritos ya que no se entienden necesarios para su integración en el modelo urbano del municipio. Su adscripción a ARH de Protección económica 3 obedece a estar dentro de un ámbito de referencia turístico.

### 2.3.73. ARH Expansión Urbana readscritas al ARH equivalente Áreas Urbanas

Los recintos que en el PGO tienen asignadas las subcategorías de suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado o asentamiento rural (ARH equivalente de Áreas Urbanas) y que se superponen sobre ARH de Áreas de Expansión Urbana en el plano de *ARH ajustadas* son los siguientes:

Código	ARH Ajustada	ARH Equivalente	Subcategoría PGO	Superficie
032	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	10.524
033	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	6.292
034	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	14.525
035	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	42.543
036	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SRAR	44.521
043	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	80.792
048	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	6.080
206	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SRAR	6.037
208	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	119.323
209	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	48.112
210	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	12.692
211	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	15.165
212	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	1.188
213	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	34.149
214	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	1.490
215	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUNC	117.163
380	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	10.669
386	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	13.738
387	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	4.024
388	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	1.485
389	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	3.121
392	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	116.386
605	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	494.888
606	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	43.223
607	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	8.320
608	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	1.146
609	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	83.279
610	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	1.211
611	Áreas de Expansión Urbana	Áreas Urbanas	SUC	2.228

Estos recintos han sido readscritos en cumplimiento de los criterios de delimitación del PIOT, ya que, estando integrados dentro del sistema de núcleos urbanos del Plan Insular, cuentan con las condiciones legales para ser categorizados como suelo urbano o asentamiento rural.

### 3. RESPUESTA AL INFORME INSTITUCIONAL EMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

#### 3.1. Rehacer las ARH equivalentes y readsritas y la justificación

El documento J2 por los cambios realizados en la ordenación, debido a los procesos de participación y a la coordinación interadministrativa, se ha actualizado rehaciendo los shape incrustados en este pdf (ARH ajustadas, ARH Equivalentes y ARH Readsritas). En cuanto a las ARH Equivalentes se establece una nueva correlación entre las ARH del PIOT y las subcategorías de suelo del presente PGO que se concretan en el epígrafe 2.2.13. de este documento. Las ARH Readsritas se obtienen por superposición espacial entre las ARH Ajustadas y las ARH Equivalentes. Los polígonos resultantes, donde no coincidan las ARH Ajustadas y las ARH Equivalentes, se codificarán con un número correlativo que permitirá relacionar las tablas del subcapítulo 2.3. *Justificación de las readscripciones de Áreas de Regulación Homogénea* con los recintos codificados en el shape.

#### 3.2. Categorizar los recintos 12, 13, 52 y 477 como SRPN

En el informe del Cabildo se argumenta que los suelos codificados en la aprobación inicial del año 2013 con los códigos 012, 013, 052 y 477 y actualmente con los códigos 045, 133, 137 y 377 deben pertenecer al ARH Laderas por lo que les correspondería la categoría suelo rústico de protección natural (SRPN). Teniendo en cuenta que los suelos colindantes al Sur, con las mismas características ambientales, están ordenadas, por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, como suelo rústico de protección paisajística (SRPP), no parece adecuado establecer una divergencia entre categorías limítrofes sin existir en la realidad física ninguna variación que argumente el cambio. Además las zonas menos abruptas de estos suelos por las características climáticas que poseen son lugares propicios para el desarrollo del bosque termófilo.

#### 3.3 Categorizar los recintos 155, 158 y el Oeste de la Playa del Arenal como SRPC

En el informe del Cabildo se recoge que los recintos codificados con los números 155 y 158 en el shape de ARH Readsritas de la aprobación inicial del año 2013 deben ordenarse como suelos rústicos de protección costera (SRPC) por ser acantilados costeros. Se procede a comprobar que es correcta tal afirmación y se realiza la modificación pertinente readscribiendo sólo unos pequeños ajustes debidos a la precisa delimitación de los acantilados. En cuanto a la zona al Oeste de la Playa del Arenal también se modifica categorizándose como SRPC por lo que aparece el recinto con código 429 que se readscribe de ARH Áreas Urbanas en el PIOT a ARH Costeras.

#### 3.4. Categorizar la parte Oeste del recinto 167 como SRPA-2 (agricultura tradicional)

En el informe se comenta que la zona Oeste del recinto readscrito 167 (ARH Readsritas de la aprobación inicial del año 2013) por sus condiciones debe pasar a ser suelo rústico de protección agraria 2 (ARH Protección Económica 2) en vez de Bosque Potencial. Al observar las características agrícolas de estos terrenos se acepta la propuesta pero, debido a que tras el período de participación pública y de coordinación interadministrativa, se tuvieron diversas reuniones con los sectores agrícolas y ganaderos de la isla y que en estos encuentros se decidió limitar lo mínimo posible la intensidad del uso agrícola evitando así condicionar su futuro desarrollo, se categorizan estos suelos como suelo rústico de protección agraria 1

en concreto la subcategoría 1c, respetando las determinaciones del PIOT para estos suelos (ARH Protección Económica 1)

### **3.5. Categorizar el recinto 109 como SRPP2**

El recinto readscrito 109 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) según el informe se comprueba en el mapa de cultivos que no está en uso por lo que se propone su modificación de suelo rústico de protección agraria (SRPA) a suelo rústico de protección paisajística (SRPP). Se redelimita el SRPA coincidiendo con un cambio de la pendiente y la división parcelaria, pasando la mayor parte del antiguo recinto readscrito 109, concretamente la parte meridional, a SRPP-2 (ARH Bosques Potenciales). La parte septentrional que se mantiene readscrita pasa a tener el código 515.

### **3.6. Error en el recinto readscrito 180**

El recinto readscrito 180 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) en realidad no debe estar readscrito porque no es suelo rústico de protección agraria 4 (SRPA-4), sino SRPA-1. Con los cambios de subcategorías posteriores a la participación ciudadana y la coordinación interadministrativa estos suelos pasan a ser SRPA-1b, equivalente al ARH Protección Económica 1 coincidente con la establecida por el PIOT, por lo tanto en la nueva versión no es un recinto readscrito.

### **3.7. Categorizar parte de los recintos 111 y 114 como SRPP2**

Las zonas marcadas en el informe de los recintos codificados con los números 111 y 114 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) se han modificado aceptando su inclusión en el ARH Bosques Potenciales por lo que se han categorizado como suelos rústicos de protección paisajística 2. Por lo tanto, estos suelos en la propuesta actual no se readscriben.

### **3.8. Categorizar parte del recinto 121 como SRPP2**

En el informe se justifica que parte del recinto readscrito 121 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) no tiene condiciones agrícolas por lo que debe pasarse de suelo rústico de protección agraria (SRPA) a paisajística (SRPP). Se desestima esta propuesta del informe ya que desde el Plan General se quiere fomentar la actividad agraria tradicional, tanto agrícola como ganadera, en los entornos de los asentamientos rurales, en este caso de El Lomo y El Bronco, por lo que se han categorizado como SRPA-2d correspondiéndole el ARH de Protección Económica 2. Esta zona, en la nueva propuesta de ordenación, forma parte del recinto readscrito con código 566.

### **3.9. Categorizar el recinto 98 como SRPP2**

En el recinto readscrito 98 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013), al igual que en el punto anterior, el informe se decanta por modificar la categoría de suelo rústico de protección agraria (SRPA) a paisajística (SRPP) debido a que estos suelos no tienen condiciones agrícolas. No se acepta la propuesta ya que estos suelos se usan como lugares de pastoreo por parte de los pobladores del asentamiento rural colidante de El Lomo y desde el Plan General se quiere fomentar la actividad agraria tradicional, tanto agrícola como ganadera, en los entornos de los asentamientos rurales. Este polígono en la nueva propuesta tiene el código de readscripción número 183.

### 3.10. Reestudiar la categorización del recinto 115

Desde el informe se argumenta que este recinto readscrito 115 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) debe estudiarse en detalle porque al ser tan grande en su interior hay zonas no aptas para la agricultura por lo que no debe readscribirse por completo a una ARH Protección Económica. Estos terrenos han sido categorizados por el Plan General como suelos rústicos de protección agraria 2d (SRPA-2d) para fomentar las actividades rurales en la zona de Los Valles. Desde el punto de vista topográfico los terrenos más abruptos se usarán para pastoreo y las más llanas para cultivos tradicionales, pero en general todo el suelo debe readscribirse de Bosques Potenciales a Protección Económica 2. Además con esta categorización se minimizan riesgos erosivos y se potencian las salidas económicas en esta zona. Sólo se modifica la zona del Parque Periurbano de San Roque que se categoriza como suelo rústico de protección paisajística 2 (SRPA-2) por lo que no se readscribe al coincidir con el PIOT en el ARH de Bosques Potenciales. Al polígono readscrito en la nueva propuesta de ordenación se le asigna el código 564.

### 3.11. Categorizar el recinto 61 como SRPN

En el informe se comenta que el recinto readscrito 61 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) no tiene las características para ser un suelo rústico de protección agraria y por tanto debe pasarse a suelo rústico de protección natural para que el ARH que le corresponda sea Laderas. Se acepta en parte ya que se comprueba que la zona oriental de dicho recinto forma parte del cono volcánico conocido como Montaña de Guerra, en cambio el resto del recinto pasa a categorizarse como suelo rústico de protección hidrológica al conformarse como barranco por erosión del cono volcánico. Esta parte readscrita de Laderas a Barrancos se codifica en la nueva propuesta de ordenación con el número 364.

### 3.12. Categorizar parte del recinto 123 como SRPP2

Desde el informe se hace referencia a que algunas zonas del recinto readscrito 123 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) no cumplen las condiciones necesarias para el desarrollo de la agricultura y se cita el mapa de cultivos como fuente de información. Desde el Plan General se precisa la delimitación de los suelos rústicos de protección agraria a las zonas más llanas y propicias para los cultivos excluyendo de las mismas las que tengan una elevada pendiente, ausencia de cultivos y de roturación, además de colindar con suelos rústicos de protección paisajística. Es decir, las zonas exteriores del recinto 123 que también cumplan las demás condiciones Si aparecen zonas interiores a los suelos rústicos de protección agraria de pequeño tamaño que no cumplen las condiciones anteriormente citadas se categorizarán como agrarias dejándolas como reservas de pastoreo por el entorno rural sobre el que se localizan.

### 3.13. Categorizar parte del recinto 60 como SRPN1

Para el recinto readscrito 60 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) el informe del Cabildo comenta que la zona de la montaña de Las Mesas más abrupta y que no está transformada por parcelas de cultivos no puede categorizarse como agraria, por lo que proponen el cambio a natural para que le corresponda el ARH Laderas. Se acepta la propuesta ya que estos suelos por su pendiente y condiciones actuales no puede considerarse agraria. En el resto del recinto 60, con la nueva ordenación, se codifican las readscripciones con los números 030 y 362. El recinto readscrito 030 de la nueva propuesta se corresponde con el resto de zonas de cultivos principalmente abandonados en el entorno del asentamiento rural de Valle Jiménez. En estos suelos se pretenden fomentar las actividades agrarias. El recinto readscrito 362 de la nueva propuesta se corresponde con el error detectado en el informe del



Cabildo en la aprobación inicial 2013 donde la readscripción es de Laderas a Barrancos, por lo que se corrige el error.

### **3.14. Categorizar los recintos 7, 9, 240 y 488 como SRPA-2 (agricultura tradicional)**

Para los recintos readscritos 7, 9, 240 y 488 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) el informe comenta que tienen características agrarias por lo que deben categorizarse como suelo rústico de protección agraria (SRPA) y no como protección territorial (SRPT). Se acepta la propuesta ya que los suelos, a pesar de su pendiente, el viento predominante en la zona y el abandono de muchas parcelas, tienen una funcionalidad agraria principalmente. Por las características agrícolas de estos terrenos y debido a que tras el período de participación pública y de coordinación interadministrativa, se tuvieron diversas reuniones con los sectores agrícolas y ganaderos de la isla y que en estos encuentros se decidió limitar lo mínimo posible la intensidad del uso agrícola evitando así condicionar su futuro desarrollo, se categorizan estos suelos como SRPA-1, en vez de SRPA-2 como plantea el informe del Cabildo. Por tanto, los recintos de readscripción de la nueva ordenación con códigos 223, 612 y 613 establecen un cambio de Protección Económica 2 a Protección Económica 1, el recinto con código 598 un cambio de Áreas de Expansión Urbana a Protección Económica 1 y los recintos 526, 527 y 528 de Montañas a Protección Económica 1.

### **3.15. Categorizar los recintos 367 y 368 como SRPA**

En el informe los recintos readscritos 367 y 368 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) al estar dentro de la Operación Singular Estructurante (OSE) del Aeropuerto de Los Rodeos se plantea su imposibilidad para incorporar terrenos de crecimiento urbano. Para evitar entrar en conflicto con el PIOT el Plan General categoriza estos suelos en la nueva propuesta de ordenación como suelo rústico de protección agraria 1f, donde se limitan los usos agrícolas y ganaderos. Esta categorización provoca la readscripción de ARH Áreas de Interés Estratégico a ARH de Protección Económica 1. Los códigos asignados a estos suelos readscritos en la nueva ordenación son el 005 y el 006.

### **3.16. Categorizar parte el recinto 51 como SRPP1**

El recinto readscrito con código 51 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) según el informe debe permanecer como ARH Montaña por lo que debe categorizarse como suelo rústico de protección paisajística 1 (SRPP-1), ya que es la única manera de recuperar la montaña en esa zona alterada. En la nueva propuesta de ordenación este recinto readscrito se codifica con el número 582 manteniendo el suelo urbanizable no sectorizado, pero obligando en las instrucciones del ámbito de sectorización a recuperar la montaña asignándole un uso de espacio libre. Por tanto, desde el Plan General se consigue recuperar la montaña que es lo que pretende el PIOT independientemente de la categoría de suelo que se le asigne.

### **3.17. Categorizar parte del recinto 179 como SRPA1**

En el informe del Cabildo se hace referencia a que en el recinto readscrito número 179 (ARH Readscritas de la aprobación inicial del año 2013) se localizan algunas de las explotaciones más intensivas y exitosas de la isla de ornamentales, hortalizas, viña, frutales y otros cultivos constituyendo un entorno de gran valor agrícola. Por tanto, consideran que la readscripción de Protección Económica 1 a Protección Económica 2 no se justifica. Se acepta la corrección categorizando estos suelos, en la nueva propuesta de ordenación, como suelos rústicos protección agraria 1c por lo que se elimina la readscripción.